



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**EL DEBIDO PROCESO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL
INFANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS
JUZGADOS DE LIMA ESTE – 2023**

PRESENTADO POR:

BACH. CARLOS SALVADOR QUISPE CONDE

BACH. LUIS DAVID ROMERO VEGA

ASESOR:

DR. JESUS SALVADOR PAREDES AMANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO

MOQUEGUA - PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) /

EL DEBIDO PROCESO Y EL INTERES SUPERIOR DEL INFANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA ESTE – 2023

Presentado por el (la):

BACH. CARLOS SALVADOR QUISPE CONDE
BACH. LUIS DAVID ROMERO VEGA

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (___) ABOGADO asesorado por el/la DR. JESÚS SALVADOR PAREDES AMANQUI como asesor con Resolución de Decanato N°0217-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. CARLOS SALVADOR QUISPE CONDE BACH. LUIS DAVID ROMERO VEGA	EL DEBIDO PROCESO Y EL INTERES SUPERIOR DEL INFANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA ESTE – 2023	20%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 20%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 15 de ABRIL de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

Índice General

Índice General	vi
Índice de Tablas	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	13
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2 Definición del Problema.....	16
1.2.1 Problema General.....	16
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3 Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1 Objetivos General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
1.4 Justificación y limitaciones de la investigación	16
1.5 Variables.....	19
1.6. Hipótesis de la investigación	19
1.6.1. Hipótesis General	19
1.6.2 Hipótesis Específica.....	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes de investigación	21
2.1.1 Antecedentes Nacionales	21
2.1.2 Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.3. Antecedentes Locales	23
2.2 Bases teóricas	23
2.2.1. Debido proceso	23
2.2.2. Interés superior del niño	26
2.3 Marco conceptual	28

2.3.1. Debido proceso	28
2.3.2. Interés superior del niño	29
2.3.3. Derechos constitucionales.....	30
2.3.4. Celeridad procesal.....	31
2.3.5. Estado de necesidad del infante	31
2.3.6. Principio de realidad	31
2.3.7. Vida digna.....	32
2.3.8. Defensa eficaz.....	32
2.3.9. Plazo razonable	33
2.3.10. Buena fe procesal.....	33
2.3.11. Gestión de calidad.....	34
2.3.12. Alimentación.....	34
2.3.13. Educación.....	35
2.3.14. Atención médica	36
2.3.15. Cambio de domicilio del demandado	37
CAPÍTULO III	38
MÉTODO.....	38
3.1 Tipo de investigación	38
3.2 Diseño de investigación.....	38
3.3 Población y muestra	38
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	39
CAPÍTULO IV	40
PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	40
4.1. Presentación de resultados por variables.....	40
4.2 Contrastación de hipótesis.....	65
4.3 Discusión de resultados.	71
CAPÍTULO V	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	79
5.1. Conclusiones	79
5.2. Recomendaciones	80

BIBLIOGRAFÍA	83
ANEXOS	89
INSTRUCCIONES:	91
INSTRUCCIONES:	92
MATRIZ DE DATOS	94

Índice de Tablas

Tabla 1.	Operación de variables	19
Tabla 2.	Procesos judiciales justos	42
Tabla 3.	Respeto a los derechos constitucionales en los procesos de alimentos....	43
Tabla 4.	¿Dar una pesion de alimentos inferior a 60% es dar una vida digna?.....	44
Tabla 5.	Dar una vida digna	45
Tabla 6.	Respeto a una defensa eficaz en los proceso de alimentos	46
Tabla 7.	Al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso. ...	47
Tabla 8.	El plazo es razonable para la contestacion de la demanda en los procesos de alimentos.....	48
Tabla 9.	Cree que al cumplirse debidamente los plazos tambien existe celeridad procesal en los procesos de alimentos.....	49
Tabla 10.	Cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal.	50
Tabla 11.	Cree que la buena fe procesal está centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de pensión de alimentos.....	51
Tabla 12.	¿Cree que si no existe una gestion de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso?.....	52
Tabla 13.	¿Cree que una pésima o deficiente gestión promueve nulidades futuras en los proceso de alimentos?.....	53
Tabla 14.	Cree que la alimentcion es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes	54
Tabla 15.	Cree que existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos. ..	55
Tabla 16.	Cree que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación.....	56
Tabla 17.	Cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una debida educación.....	57
Tabla 18.	Cree que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica.....	58

Tabla 19.	Cree que la atención medica para los infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad.....	59
Tabla 20.	Cree que el cambio del domicilio del demandado genera perjuicio en un proceso de alimentos.	60
Tabla 21.	Cree que los demandados normalmente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen.....	61
Tabla 22.	Cree que la capacidad de dar el demandado esta sujeta a un principio de realidad	62
Tabla 23.	Cree que las sentencias emitidas por los juzgados se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados.....	63
Tabla 24.	Cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos	64
Tabla 25.	Cree que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos está supeditado al principio de realidad.....	65
Tabla 26.	Interpretacion del coeficiente de correlacion de sperman.....	66
Tabla 27.	Correlación entre derechos constitucionales y la celeridad procesal.	67
Tabla 28.	Correlacion entre estado de necidad del infante y principio de realidad ...	67
Tabla 29.	Correlación entre el derecho constitucional y el estado de necesidad del infante	69
Tabla 30.	Debido proceso*estado de necesidad del infante. Tabulación cruzada.....	69
Tabla 31.	Correlación entre celeridad procesal y principio de supremacía de realidad	71
Tabla 32.	Debido Proceso*Principio de supremacía de realidad. Tabulación cruzada	71

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general abordar las dificultades en los procesos de alimentos en los juzgados de Paz Letrado de Lima Este, enfocándose en cómo la informalidad y la falta de capacidad para investigar adecuadamente los ingresos de los demandados afectan el resultado justo de estos casos. La investigación busca establecer la relación entre el debido proceso y el interés superior del niño en estos procesos para el año 2023, identificando problemas específicos como el estado de necesidad del niño y el principio de supremacía de la realidad. La importancia de este estudio radica en su potencial para mejorar la comprensión y aplicación de la justicia, asegurando que se protejan los derechos del niño y se maneje correctamente la administración de justicia en contextos de informalidad económica.

Por otra parte, la metodología de investigación identificó un enfoque cualitativo, su tipo de investigación corresponde al tipo puro porque se ocupa de ampliar el conocimiento, su método fue analítico. La técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario cerrado. Entre los principales resultados se identificó que los magistrados antes de la publicación de la Ley 31464 carecían de la facultad de investigación para descubrir la capacidad económica y adquisitiva de los demandados en un entorno de informalidad, el juez al aplicar la nueva Ley 31464 no podría realizar una investigación eficiente para identificar la realidad económica en la que se encuentra un procesado, sin vulnerar el principio de realidad y el principio de imparcialidad.

Palabras clave: debido proceso, interés superior del niño, capacidad económica, principio de supremacía de la realidad.

ABSTRACT

The general objective of this research work was to address the difficulties in the support processes in the courts of Lima east, focusing on how informality and the lack of capacity to properly investigate the income of the defendants affect the fair outcome of these cases. The research seeks to establish the relationship between due process and the best interests of the child in these processes by the year 2023, identifying specific problems such as the child's state of need and the principle of supremacy of reality. The importance of this study lies in its potential to improve the understanding and application of justice, ensuring that children's rights are protected and the administration of justice is properly managed in contexts of economic informality.

On the other hand, the research methodology identified a qualitative approach, its type of research corresponds to the pure type because it deals with expanding knowledge, its method was analytical. The technique was the survey and the instrument was the closed questionnaire. Among the main results, it was identified that the magistrates before the publication of Law 31464 lacked the investigative power to discover the economic and purchasing capacity of the defendants in an informal environment, the judge when applying the new Law 31464 could not carry out an efficient investigation to identify the economic reality in which a defendant finds himself, without violating the principle of reality and the principle of impartiality.

Keywords: Due Process, Best Interests of the child, Economic Capacity, Principle of Supremacy of Reality.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha sido elaborado con la finalidad de analizar el **DEBIDO PROCESO Y EL INTERES SUPERIOR DEL INFANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA ESTE – 2023**.

El derecho es una ciencia social, no exacta. Por cuanto se orienta en base al comportamiento y actividades humanas, dificultándose la aplicación de un rigor matemático; a los distintos casos de índole jurídica que pueden aparecer. Ante esta situación en nuestro país, la informalidad económica es una problemática prevalente que impacta diversos aspectos del sistema nacional, desde la capacidad de establecer domicilios y centros de trabajo hasta la administración de justicia en procesos legales. La reciente Ley Nro. 31464 intenta mejorar la evaluación de la capacidad económica de los demandados en procesos de alimentos, otorgando a los jueces nuevas facultades investigativas. Sin embargo, la informalidad persistente y la desigualdad económica, especialmente en regiones como Lima Este, dificultan una evaluación precisa y justa de la realidad económica de los individuos demandados. Este contexto genera tensiones entre los principios de realidad e imparcialidad en el ámbito judicial, y plantea desafíos significativos para la correcta administración de justicia.

La motivación e interés de este trabajo de investigación fue buscar establecer la relación entre el debido proceso y el interés superior del niño en el año 2023, identificando problemas específicos como el estado de necesidad del niño y el principio de supremacía de la realidad. La importancia de este estudio radica en su potencial para mejorar la comprensión y aplicación de la justicia, asegurando que se protejan los derechos del niño y se maneje correctamente la administración de justicia en contextos de informalidad económica.

El presente estudio de investigación se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el capítulo I de esta investigación, está compuesto por el planteamiento del problema, la definición del problema, los objetivos de la investigación, la justificación e importancia del problema, las variables operacionalización y las hipótesis de la investigación.

En el capítulo II, se consideró el marco teórico. Este capítulo contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el capítulo III, denominada método, contiene el tipo de la investigación, el diseño de la investigación, la población y muestra de estudio, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el capítulo IV, se presenta los resultados y su análisis. Este capítulo contiene las tablas y figuras estadísticas de ambas variables, la contratación de las hipótesis y la discusión del resultado.

Finalmente, la presente investigación contiene las conclusiones y las recomendaciones. Luego, se da a conocer las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Desde un plano internacional, los procesos de alimentos hoy en día se han modernizado, debido a que con el tiempo la tecnología se ha convertido en un instrumento vital para establecer esos dos criterios básicos para obtener una pensión de alimentos acorde al buen desarrollo del infante y respetando la capacidad adquisitiva que dispone el demandado dentro de un proceso de alimentos (Acuña, 2019).

De ello, es importante acotar que, en países como Argentina, Bolivia, Ecuador y Chile, hoy en día los jueces tienen la facultad de investigar y descubrir los bienes muebles o inmuebles que disponen los demandados. Es decir, en una sociedad formal, en donde se cumplen los establecimientos básicos conforme a la norma, se tendrá consigo personas que trabajan en planilla, que disponen de bienes propios y que realizan sus actividades conforme a sus normativas, reglamentos y ordenamiento jurídico en general (Álvarez, 2018).

Con lo que no es factible pensar en que estos ciudadanos conllevan a una vivencia informal, en donde ocultan bienes, en donde no reciben un ingreso por medio de sus cuentas bancarias, en donde sus bienes son formales y están a sus nombres bajo

un título de propiedad que se pueda cerciorar en un sistema, y cuyos domicilios se encuentren en cumplimiento de su deber cívico, correctamente actualizados. Por lo que se supone que, si un magistrado dispone de un sistema para poder investigar la capacidad adquisitiva de un procesado, podría acercarse fielmente a su realidad, lastimosamente esto no se cumple del todo por el alto índice de informalidad que existe en América Latina (Anilema, 2018).

Desde el plano nacional, en el Perú la informalidad es una problemática del día a día, misma que es Genesis de múltiples problemáticas en el sistema a nivel nacional tales como establecer un domicilio, un centro de trabajo, problemas con los arraigos, entre otros. Es decir, cuando se aborda un proceso de alimentos, y basándose el juez en la nueva ley Nro. 31464 investigará deficientemente la capacidad de dar del demandado, por lo que bajo criterios que forman parte del principio de realidad, no existe herramienta para poder acreditar la situación económica real de un demandado (Arévalo, 2018).

En ese sentido, ciudadanos entre los 25 a 44 años de edad en un porcentaje superior a 26% no encuentran trabajo formal, por lo que se dedican al comercio ambulante, burlando normativas municipales, fiscalizadores, sin algún tipo de fiscalización respecto a sus impuestos, ni sus ingresos, por lo que al estar incurridos en un proceso de alimentos como parte demandada, ni si quiera la nueva ley Nro. 31464 podría otorgar al juez la aproximación de la realidad económica en la que se encuentra el procesado, lo cual no solo vulnera un principio de realidad, sino que además esta nueva Ley Nro. 31464 despierta ciertas criticas respecto al principio de imparcialidad (Bácares, 2020).

El juez tiene la función de resolver la litis con intención de poner fin al mismo, ya sea declarando fundada, fundada en parte, o infundada la pretensión de la parte demandante, pero esta resolución está sujeta a ser motivada adecuadamente en vista del cumplimiento de todos los reglamentos y normativas, y siendo ese el caso, se tiene que el juez como autoridad que resuelve litigios, está limitado bajo principios normativos, y su actividad está inmersa en la norma, y precisamente en la regulación

jurídica se encuentra el principio de imparcialidad, cuyo significado tiene que ver con que el juez o magistrado no puede formar parte de un proceso, ni apoyar a ninguna parte procesal, ya que cada uno dispone de abogados conedores de la norma para tener una defensa eficaz, y de no ser el caso el mismo deberá oficiar en aras de que la parte procesal disponga una defensa de oficio necesaria (Barcia, 2019).

Si un juez realiza un acto parcialmente dentro de un proceso, entonces no cumpliría los estándares del debido proceso, por lo cual estaría sujeta a nulidades futuras, sin embargo, ahí surge la problemática con la nueva normativa Nro. 31646 en donde se le otorga facultades al juez que anteriormente se venían realizando de manera discreta en una audiencia única, puesto que ahora legalmente están facultados en revisar por medio de consultas en la Sunarp si el demandado dispone de algún bien o propiedad mueble o inmueble, así como en la Sunat en aras de obtener una aproximación de sus ingresos (Berdumez, 2018).

Desde un plano local, en los juzgados de Lima Este siendo la Corte Superior de justicia de Lima Este competente para los distritos como San Juan de Lurigancho, Ate Vitarte y otros; se puede apreciar que en los mismos no solo abunda la informalidad, sino que además existe alto índice de pobreza y desigualdad respecto al ámbito económico, es decir existen tanto ciudadanos con poco nivel de ingresos económicos y ciudadanos que tienen un alto índice de ingresos económicos, creando confusión en los criterios de los jueces de Lima Este (Campos, 2019).

Asimismo, los magistrados en Lima Este se basan en las facultades que le otorga la nueva ley, provocando consigo la investigación para los demandados, tanto en sus bienes como en sus ingresos por medio de alguna empresa, sin embargo, es claro notar que en lugares como Lima Este no solo existe un alto índice de pobreza, sino que además mucha informalidad, por lo cual las facultades que disponga un juez de paz letrado no es suficiente para aproximarse a la realidad de las partes procesales (Barcia, 2019).

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023?

¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivos General

Determinar cuál es la relación entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar cuál es la relación entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

Explicar cuál es la relación entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

1.4 Justificación y limitaciones de la investigación

El tema abordado es de vital relevancia, debido a que se basa en situaciones reales en las que producto de un mal manejo en el sistema de justicia se vulnera el interés superior del niño, cuando en realidad la intención del Estado debe de estar direccionada a proteger el interés superior del infante, mas no en afectarlo indirectamente a causa de una falta al debido proceso contra los demandados.

Esta investigación tiene como intención concientizar a los ciudadanos, los letrados, fiscales y a todo el público en general, en aras de que no solo los ciudadanos estén sujetos a fines normativos, sino que, además criticar el sistema de justicia respecto a sus atribuciones normativas con las partes procesales (Bermudez, 2018).

Como **justificación práctica**, es relevante tener comprensión sobre el significado de un debido proceso y a su vez la importancia del interés superior del niño en los procesos de alimentos, priorizando que la razón por la que se efectúa una demanda de alimentos no necesariamente es que el demandado ingrese a un hacinamiento penitenciario, sino que de una pensión de alimentos digna para que el menor pueda desarrollarse en la medida de las posibilidades de sus progenitores (Campos, 2019).

Como **justificación metodológica**, es ciertamente significativo, debido a que no solo es una situación en la que el sistema de justicia aún no ha realizado énfasis por medio casaciones ya que jurídicamente se considera que es un proceso bastante sencillo como para ahondarlo, cuando en realidad no se ha evaluado la importancia de un debido proceso dentro de un proceso de alimentos, y como en el proceso de alimentos se debe de hacer énfasis en el respeto del interés superior del infante (Cangas, Iglesia y Mosquera, 2019).

Por lo que el presente trabajo aportara a futuros investigadores, quienes planean realizar énfasis en cómo se están llevando actualmente los procesos de alimentos y determinar con ello la importancia de los mismos puesto que lejos de una cuestión entre partes demandantes y demandadas, son los niños y el futuro del país quienes están en medio de tal litis, por lo que debe de ser tomado con precaución cualquier modificación normativa (Campos, 2019).

Como **justificación teórica**, es importante debido a que se enfatizaran diferentes instituciones jurídicas, tales como el debido proceso o el principio del interés superior del niño, provocando con ello un análisis más profundo por medio de revisiones documentales de revistas indexadas y fuentes confiables, para luego

recopilar calidad de información que será de utilidad a futuros estudiantes de derecho, futuros investigadores, quienes van a hacer uso de la presente investigación para seguir desarrollando el fenómeno de estudio (Bermúdez, 2018).

En ese lineamiento, **la importancia de la presente investigación** se da debido a que en la sociedad peruana está cada vez más llena de personas en los hacinamientos penitenciarios, provocando que personas por no tener un adecuado proceso se llenen de liquidaciones de devengados, generando consigo que no puedan pagar ese monto en solo nueve cuotas como lo señala el código procesal penal, y finalmente estando en situación de desamparo contra la sociedad y la justicia, sin más opción que ir preso, cuando en realidad esta situación solo perjudica tanto al infante como al obligado alimentario (Campos, 2019).

Una de las **principales limitaciones** de esta tesis es la restricción geográfica y temporal, ya que el estudio se centra exclusivamente en los juzgados de Lima Este durante el año 2023. Esto puede limitar la generalización de los hallazgos a otras regiones o contextos temporales distintos. Además, tenemos como principal limitación la situación de informalidad en la que vive la ciudadanía peruana, sobre todo debido a que para determinar la capacidad económica que tiene el obligado a pagar una pensión de alimentos; limita a los magistrados en realizar un calculo real y justo para cubrir la necesidad de los menores alimentistas, lo que hace dificultosa la regulación del debido proceso.

Además, tenemos que el análisis se basa en una revisión de información recolectada mediante encuesta, lo que puede no capturar completamente la diversidad y complejidad de las situaciones individuales de los infantes involucrados. Otra limitación importante es la posible falta de información sobre el impacto real de las decisiones judiciales en el bienestar de los niños, dado que los datos no siempre reflejan los resultados a largo plazo o los aspectos subjetivos del debido proceso. Finalmente, la investigación está condicionada por las limitaciones de acceso a información y la disponibilidad de registros judiciales, lo cual puede afectar la exhaustividad y precisión de los datos recolectados.

Se concluyó en que, las autoridades tienen limitaciones por la situación de informalidad en la que viven los ciudadanos peruanos, sobre todo debido a que no siempre se les puede ubicar en un solo paradero o inclusive cambian de número, lo que hace dificultoso las notificaciones y el control o la regulación de su seguridad.

1.5 Variables

1. Variable Independiente: El debido proceso en los procesos de alimentos.
2. Variable Dependiente: El interés superior del niño.

Tabla 1.

Operación de las variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
El Debido Proceso en los Procesos de Alimentos	Derecho Constitucional	Plazo razonable Buena fe procesal	Ordinal
	Celeridad Procesal	Derecho a una Defensa eficaz	
El Interés Superior del Niño	Estado de necesidad del infante	Alimentación Educación Atención médica	Ordinal
	Primacia de la realidad	Capacidad de dar del obligado	

Nota: Elaboración propia

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.

1.6.2 Hipótesis Específica

Existe relación significativa entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

Existe relación significativa entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Como trabajos previos nacionales, se tiene a Álvarez (2018) quien determinó que criterios son relevantes para la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a casos del interés superior del infante, teniendo consigo una metodología de tipo básico, con nivel descriptivo, diseño fenomenológico, nivel descriptivo, corte transversal. Se tuvo como conclusión que, los criterios para determinar el interés superior del niño es el estado de necesidad que dispone el infante, por el hecho de depender de otro ser vivo para su subsistencia.

Chávez y Chevarría (2019) quien determinó el interés superior del infante y un estudio sobre la regulación y la aplicación en la jurisprudencia peruana. Se tuvo como tipo de investigación puro, con enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, con una población de 10 participantes, con un método hipotético deductivo, un instrumento expresado mediante guía de entrevista. Se tuvo como conclusión que, el interés superior del niño no es un buen respetado directamente por todos los magistrados, tomándose en consideración más el interés y las pretensiones de las partes, sin considerar la situación real en la que vive el menor.

Gallardo (2020) quien determinó cómo se vulnera el principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de tenencia. Se tuvo como tipo de investigación puro, con diseño no experimental, con corte transversal, con enfoque mixto, con una población de 200 personas y una muestra de 90 personas, se tuvo como conclusión que, no se cumple adecuadamente con los criterios del interés superior del niño, es decir no se evalúa su estado de necesidad ni si quiera son trasladados a pericia psicológica por medio de especialistas, quienes al no contar con su desarrollo, no podrán estimar si alguno de los litigantes tiene mayor química con el menor.

Ramírez (2020) quien determino la importancia del principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Se tuvo como tipo de investigación, con diseño no experimental, corte transversal, enfoque mixto, con nivel descriptivo. Se tuvo como conclusión que, el principio del interés superior del niño se ve claramente vulnerado si no tiene el cumplimiento de las obligaciones de ambos padres, por lo que el juez debe de hacer que se cumplan los derechos del niño, en aras de no afectar el interés superior del niño.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Como trabajos previos internacionales se tiene a Anilema (2018) en donde determinó la importancia del principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. Se tuvo como tipo de investigación básico, con un enfoque mixto, diseño no experimental, corte transversal correlacional, con método hipotético deductivo. Se tuvo como conclusión que, el principio del interés superior del niño se basa en el estado de necesidad y de vulnerabilidad en el que se encuentra el infante, por lo que su aplicación está supeditada a la realidad del desarrollo que conlleva el menor.

Raiza y Mena (2018) determinaron como el interés superior del infante en los procesos jurídicos de carácter administrativo. Se tuvo como tipo de investigación el básico, diseño no experimental, corte transversal, método deductivo, con una población de 250 personas, una muestra de 60 personas, con muestreo no probabilístico. Se tuvo

como conclusión que, el principio de interés superior del infante esta predestinado a que el gobierno determine su estado de necesidad, sin embargo, no se le considera normalmente que el menor tenga necesidad cuando se encuentra resguardado por alguno de sus padres, puesto que es responsabilidad de ellos proteger al infante.

Yaguana (2018) quien determinó respecto a la incorporación del régimen de alimentos a cuentas de una pensión alimenticia, en donde se tuvo como tipo de investigación básico, con enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, con nivel descriptivo, con instrumento de revisión documental. Se tuvo como conclusión que, la incorporación del régimen de alimentos en un proceso de pensión alimenticia es vital para que se respeten los derechos fundamentales de un infante.

2.1.3. Antecedentes Locales

Como trabajos previos locales, se tiene a Yupanqui (2020) mediante el cual se determinó la importancia del principio superior del niño en los juzgados de Lima – 2018. Se tuvo como tipo de investigación básico, nivel descriptivo, corte transversal, método deductivo, se tuvo como diseño no experimental, con una población de abogados especialistas, mismos que dan una versión empírica de sus casos. Se tuvo como conclusión que, el derecho de alimentos regulado en el artículo 481° no garantiza el cumplimiento del interés superior del infante, debido a que el infante no participa ni directa, ni indirectamente, debido a que supuestamente tiene como representación a sus progenitores, quienes muchas veces se centran más en los dilemas de sus pretensiones, que en los beneficios para sus menores hijos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Debido proceso

La teoría procedimental y el concepto de debido proceso se relacionan entre sí, encontrándose estrechamente relacionados, debido a que la teoría procedimental es una perspectiva concreta y específica que destaca principalmente por la importancia de

efectuar todo tipo de procedimientos legales y justos, así como elementos equitativos en el marco de un debido proceso (Barcia, 2019).

Es esta teoría, la cual se centra en la calidad y también la equidad de los procedimientos legales en sí mismos, sosteniendo que el debido proceso implica no solo la protección de los derechos y libertades sustantivos, sino que también buscan la garantía de procedimientos justos, imparciales y sobre todo predecibles. En otros términos, esta teoría tiene como principal factor que destaca en el proceso de una toma de decisión legal, siendo crucial para asegurar un resultado justo (Bermudez, 2018).

En ese contexto del debido proceso, es pues la teoría procedimental aquella que aboga por lograr que todas las personas involucradas en la misma, cumplan o tengan la oportunidad de ser escuchadas, presentar pruebas en el momento adecuado, conocer los cargos en su contra y posteriormente participar de forma clara en el proceso judicial. Es decir, se preocupa por aspectos como el derecho a un juicio justo, el derecho a una defensa eficaz, el derecho a ser notificado conforme a ley y otros elementos procesales que dan equidad al proceso (Cangas et al., 2019).

La teoría procedimental destaca la importancia de cómo se lleva a cabo el proceso legal, y el debido proceso parte precisamente de tal teoría, por lo que se centra en cumplir cabalmente cada punto tipificado en la norma procesal, en aras de evitar en cada proceso futuras nulidades de parte de los litigantes (Carreta, 2019).

2.2.1.1. Derechos Constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos derechos fundamentales y protecciones reconocidos y garantizados por la Constitución de un país. Estos derechos varían según la jurisdicción y pueden abarcar una amplia gama de libertades individuales, derechos civiles y políticos, así como derechos sociales y económicos. En muchos casos, los derechos constitucionales sirven como la base para la protección de los ciudadanos frente al poder del Estado y establecen los límites y garantías esenciales para una sociedad justa y equitativa (Carreta, 2019).

En el contexto de los procesos de alimentos, que suelen estar relacionados con obligaciones familiares y derechos, desempeñando un papel relevante. En ese sentido, se tiene el derecho a la igualdad, en donde se garantizan el derecho a la igualdad ante la norma, así como puede significar que las obligaciones alimentarias y derechos vinculados en discriminación basada en género (Celis, 2019).

En ese lineamiento, se tiene el derecho a la intimidad y la familia, misma que reconoce el derecho a una vida familiar, y si en caso se ve en la realidad que tanto padre como madre se separan, esto no quiere decir que las obligaciones familiares son eximidas o desplazadas, al contrario, es el padre quien tiene la obligación de dar una pensión de alimentos, así como la madre o parte demandante de disponer de la tenencia para que futuramente puedan ambos cumplir con los derechos del infante (Chong, 2018).

El derecho a un juicio justo, mismo que enfatiza en que si los procesos llegan a una vía judicial, es preciso que este juicio sea conforme a un buen proceso, implicando que las partes involucradas tienen derecho a ser escuchadas, presentar pruebas y recibir un trato apropiado, equitativo y durante el proceso judicial (Cillero, 2018).

2.2.1.2. Celeridad procesal

La celeridad procesal que se encuentra inmerso en un proceso de alimentos se refiere principalmente a la rapidez y a la eficiencia con la que se lleva a cabo el proceso en el ámbito legal. En ese sentido, este contexto específico consta de procesos de alimentos, celeridad procesal crucial para garantizar resoluciones oportunas en cuestiones vinculadas con el sustento económico, principalmente en la subsistencia de partes involucradas (Chávez y Chevarria, 2019).

Es decir, la celeridad procesal se basa en la rapidez de las decisiones emitidas por un juez, encargada del caso debe de tomar decisiones de forma expedita, principalmente en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones alimentarias.

Esto logrando que se asegure que los beneficiarios reciban un apoyo directo sin generar todo tipo de demoras innecesarias (Gallardo y Hilda, 2020).

Asimismo, con la celeridad procesal se protege los intereses de los menores, debido a que se involucran la manutención de menores, tal es así que la celeridad procesal es principalmente relevante para salvaguardar derechos e intereses, los niños dependen del apoyo económico de sus padres, y si un proceso de alimentos demora demasiado tiempo en ser proveído, para luego ser resuelto y posteriormente ser notificados (Cillero, 2018).

2.2.2. Interés superior del niño

La teoría que sustenta el interés superior del niño forma parte del enfoque de derechos humanos, para ser más específico en la Convención sobre los derechos del niño, en donde como una especie de tratado internacional en su articulado 3 menciona todas las acciones concernientes a los infantes para que tomen las instituciones públicas nota de ello, asimismo estén obligados el Estado, los gobiernos, las entidades públicas y privadas, las comunidades y el pueblo en general a proteger al infante (González, 2020).

El interés superior del infante es un principio fundamental puesto que en los procesos de alimentos y en cualquier asunto en concreto en donde se relacionan menores de edad en el ámbito legal, se reconoce que en todas las acciones y decisiones procesales no se busque la afectación de los infantes, por lo que se debe de priorizar su bienestar, el desarrollo y la protección (García, 2018).

Tal es así que, el interés superior del niño se basa en el reconocimiento de que los niños son individuos con derechos propios y con ello merecen consideraciones especiales y protección debido a su estado de vulnerabilidad frente a la sociedad en general (Loncón, 2019).

Es entonces que, surge la determinación de obligaciones alimentarias, misma que consiste en que cuando se establecen obligaciones de alimentos, el juez de paz

letrado o superior no solo debe de tomar en cuenta las necesidades económicas de los niños, sino también su buen proyecto de vida y desarrollo en general. Buscando garantizar que el nivel de apoyo económico sea propio para cumplir con necesidades básicas, incluyendo consigo la educación, vivienda, atención médica, entre otros (Picornell, 2019).

Respecto al derecho a un estándar de vida adecuado, se tiene que el interés superior del niño, implica que los niños tienen el derecho del disfrute de un estándar de vida adecuado, y decisiones relacionadas con los alimentos deben de contribuir con el derecho a una vida digna para el infante (Paulette et al., 2020).

El interés superior del niño también protege al menor de situaciones internas, es decir conflictos que se encuentran inmersos en el círculo familiar, buscando proteger a los menores de conflictos parentales y asegurando que las disputas sobre alimentos no perjudiquen su bienestar emocional y psicológico (Ramírez, 2020).

2.2.2.1. Estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos

El "estado de necesidad del infante" se refiere a la situación en la cual un niño se encuentra en una condición de carencia o insuficiencia en cuanto a sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica. En el contexto de los procesos de alimentos, este término se utiliza para evaluar la situación económica y las necesidades del niño con el fin de determinar la cuantía y la obligación de la pensión alimenticia que debe proporcionar el progenitor no custodio (Torvalva, 2022).

Se usan diferentes estándares y criterios para evaluar el estado de necesidad del infante y posteriormente determinar la cantidad propia de apoyo económico. Dentro de estos estándares existe la legislación local y las normativas jurídicas que establecen los estándares legales para determinar la cuantía en la pensión de alimentos (Zambrano, 2018).

En ese sentido, se tiene las guías de manutención infantil, mismas que son usadas en otros países, siendo en el país peruano una situación bastante subjetiva en

donde solo se debe de centrar el juez entre la capacidad de dar que tiene el demandado, y la necesidad del infante (Zuñiga, 2018).

2.2.2.2. Principio de primacía de realidad en los procesos de alimentos

El término principio de primacía de la realidad es una concepción que se usa en el ámbito del derecho civil y en algunas áreas del derecho para señalar que, en caso de conflicto se debe de basar siempre el juez en la situación real de los hechos, se debe de dar prioridad a la situación o la realidad fáctica sobre la forma formal o jurídica (Zambrano, 2018).

En los procesos de alimentos, el principio de primacía de realidad puede implicar que, al determinar la obligación que se consideren los hechos y circunstancias reales a partes involucradas, más allá de establecimientos formales y legales. Este principio busca evitar situaciones en las que se da una formalidad legal, para que posteriormente sea usada para eludir responsabilidades reales (Zuñiga, 2018).

En ese ámbito, los alimentos que se centran en garantizar de la pensión alimenticia que se refleja de forma propia y adecuada frente a la determinación de la necesidad del infante, asimismo contrastado con la capacidad financiera del obligado, incluso así no exista un acuerdo formal o si este sea del todo contradictorio con la realidad de la situación (Torvalva, 2022).

2.3 Marco conceptual

2.3.1. Debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico fundamental que garantiza que todas las personas reciban un trato justo y equitativo por parte de las autoridades gubernamentales. Este concepto, intrínseco a la noción de justicia, asegura ciertos elementos esenciales. En primer lugar, implica que las personas deben ser debidamente notificadas de las acusaciones en su contra y de los procedimientos legales en los que están involucradas, permitiéndoles conocer los cargos y preparar su defensa. Además,

incluye el derecho a ser escuchado de manera imparcial por un tribunal competente, ofreciendo la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor. La imparcialidad es crucial en las decisiones judiciales, que deben tomarse sin prejuicios ni favoritismos (Picornell, 2019).

Asimismo, el derecho a un juicio público y justo, respetando las normas procesales, es parte integral de este principio. Además, se reconoce el derecho de las personas a recibir asistencia legal durante los procedimientos legales, especialmente en casos penales. En conjunto, el debido proceso constituye un componente esencial de los sistemas legales democráticos, protegiendo los derechos individuales frente al poder estatal (Paulette, Banchón y Vilela, 2020).

2.3.2. Interés superior del niño

El concepto del "interés superior del niño" constituye un principio fundamental en el ámbito de los derechos infantiles, reconocido a nivel internacional y consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este principio establece que al tomar decisiones y emprender acciones que afecten a los niños, se debe priorizar su bienestar y desarrollo integral (González, 2020).

En esencia, implica que todas las medidas relacionadas con los niños deben estar orientadas a promover su bienestar general, abarcando aspectos como su salud física y mental, seguridad y educación. Este principio reconoce la importancia de considerar las necesidades individuales y las circunstancias particulares de cada niño, evitando soluciones generalizadas. Asimismo, destaca la relevancia de respetar los derechos de los niños y, en la medida posible, tener en cuenta sus opiniones, especialmente en asuntos que les conciernen directamente y de acuerdo con su nivel de madurez (García, 2018).

La protección contra la discriminación también es un componente esencial de este principio, asegurando que todas las decisiones relacionadas con los niños se tomen sin distinción basada en su origen étnico, género, religión u otras características. En

resumen, el "interés superior del niño" sirve como guía fundamental para orientar políticas, leyes y prácticas que impactan a los niños, reconociendo su vulnerabilidad y la necesidad de salvaguardar y promover sus derechos y bienestar. Es importante señalar que la aplicación concreta de este principio puede variar según las leyes y prácticas específicas de cada país (Espinosa et al., 2020).

2.3.3. Derechos constitucionales

Los derechos constitucionales se refieren a aquellos derechos fundamentales y libertades que la Constitución de un país reconoce y garantiza. Estos derechos, integrados en el marco legal superior, establecen la base para la salvaguarda de las libertades individuales y colectivas de los ciudadanos. Su inclusión en la Constitución refleja los valores esenciales de una sociedad y establece límites al poder estatal, asegurando la protección de los ciudadanos frente a posibles abusos (Chong, 2018).

Ejemplos comunes de derechos constitucionales abarcan diversas áreas. Los derechos civiles, que abogan por la libertad de expresión, el derecho a la vida, la libertad personal, la privacidad y la igualdad ante la ley, son esenciales. También se encuentran los derechos políticos, que aseguran la participación ciudadana en el proceso político, como el derecho al voto y la libertad de expresión política (Cillero, 2018).

Asimismo, se incluyen derechos sociales y económicos, como el acceso a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado, con el propósito de garantizar condiciones de vida dignas y equitativas. Además, se reconocen derechos culturales, que buscan preservar y promover la diversidad cultural, así como la participación en la vida cultural de la comunidad (Celis, 2019).

Es relevante destacar que la enumeración específica de estos derechos puede variar entre países, ya que depende del contenido de cada Constitución. Además, muchos países reconocen derechos adicionales a través de tratados internacionales y

declaraciones de derechos humanos, los cuales también pueden tener fuerza vinculante a nivel nacional. En su conjunto, los derechos constitucionales desempeñan un papel esencial en la protección de los individuos ante posibles violaciones estatales y en la promoción de una sociedad justa, libre y democrática (Chávez y Chevarria, 2019).

2.3.4. Celeridad procesal

La rapidez procesal, o celeridad procesal, alude a la velocidad y prontitud con la que avanzan los trámites legales y judiciales en un sistema legal determinado. Esta noción subraya la relevancia de llevar a cabo los procesos legales de manera eficaz, evitando demoras superfluas, con el propósito de asegurar que las personas accedan a la justicia de manera oportuna y que las disputas legales se resuelvan de manera expedita (Bermudez, 2018).

2.3.5. Estado de necesidad del infante

El estado de necesidad del infante describe la condición en la cual un niño se encuentra en una situación de carencia o vulnerabilidad, ya sea por falta de recursos, cuidado adecuado o exposición a situaciones que puedan poner en peligro su bienestar. Esta situación destaca la importancia de asegurar la protección y el desarrollo saludable de los niños, reconociendo su dependencia especial de los adultos para satisfacer sus necesidades fundamentales y proporcionar un entorno seguro y propicio para su crecimiento (Barcia, 2019).

2.3.6. Principio de realidad

El principio de realidad conlleva la habilidad de comprender y aceptar las condiciones reales y circunstancias de una situación, en contraste con expectativas idealizadas o deseos. Ya sea en el ámbito del psicoanálisis, la filosofía o la economía, este principio implica afrontar los hechos de manera objetiva, adoptando una postura pragmática y adaptándose de manera sensata a la realidad presente en lugar de aferrarse a nociones inalcanzables o ideales abstractos (Campos, 2019).

2.3.7. Vida digna

La vida digna se refiere a la convicción de que cada persona tiene el derecho inherente a vivir de manera que se le otorgue respeto y consideración, propiciando su pleno desarrollo como ser humano. Este concepto, estrechamente ligado a los derechos humanos, sostiene que todas las personas merecen un trato digno, independientemente de factores como su origen, posición social, género o cualquier otra característica (Bácares, 2020).

La vida digna abarca diversos aspectos que contribuyen al bienestar integral de una persona. Esto incluye el acceso a condiciones que aseguren la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y atención médica. Asimismo, implica el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de cada individuo, asegurando la igualdad ante la ley y la justicia (Arévalo, 2018).

La capacidad de tomar decisiones propias y vivir conforme a elecciones personales, siempre y cuando no se menoscaben los derechos de los demás, es un aspecto clave de la vida digna. Además, se relaciona con la posibilidad de participar plenamente en la sociedad, contribuyendo al desarrollo comunitario y accediendo a oportunidades de crecimiento personal y profesional. En última instancia, implica vivir en un entorno seguro y saludable que fomente el bienestar, evitando la violencia y la discriminación (Acuña, 2019).

2.3.8. Defensa eficaz

Una defensa eficaz implica el despliegue de habilidades y estrategias competentes para resguardar los intereses y derechos de un individuo, ya sea en el marco legal o en situaciones que demandan la protección de sus derechos fundamentales. Se caracteriza por la aptitud de brindar una representación robusta y hábil con el fin de abogar de manera exitosa por la causa del sujeto bajo defensa (Arévalo, 2018).

2.3.9. Plazo razonable

El plazo razonable hace referencia al lapso de tiempo que se considera equitativo y apropiado para la realización de ciertos procesos o procedimientos legales. Su objetivo es asegurar que la duración de los procesos judiciales sea adecuada y que no se produzcan demoras injustificadas, garantizando de esta manera el derecho a una administración de justicia que sea rápida y eficiente (Bácares, 2020).

2.3.10. Buena fe procesal

La buena fe procesal se refiere a la conducta leal, honesta y ética que se espera de todas las partes involucradas en un procedimiento legal. Este principio implica la obligación de actuar con sinceridad y transparencia a lo largo de todas las fases del proceso, desde la presentación de demandas o recursos hasta la participación en audiencias y la presentación de pruebas (Arévalo, 2018).

Entre los aspectos fundamentales de la buena fe procesal se encuentra la honestidad y transparencia, exigiendo a todas las partes evitar la ocultación de información relevante o la presentación engañosa de hechos. Asimismo, implica respetar las normas procesales establecidas por el sistema judicial, cumpliendo con plazos, presentando documentos de manera adecuada y siguiendo los procedimientos establecidos (Barcía, 2019).

La cooperación entre las partes es otro elemento esencial de la buena fe procesal, instando a la colaboración razonable entre ellas y con el tribunal para facilitar un proceso judicial eficiente. Esto puede implicar la entrega oportuna de documentos, disposición para la resolución de disputas y la colaboración en la programación de audiencias (Campos, 2019).

Además, la buena fe procesal prohíbe el abuso del proceso legal, evitando tácticas dilatorias o la presentación de demandas frívolas con el propósito de causar molestias o perjuicios a la otra parte. Este principio no solo aplica a las partes, sino también a los abogados y a los propios tribunales, promoviendo un ambiente de respeto

mutuo y contribuyendo a la eficacia y equidad del sistema judicial. La buena fe procesal es esencial para preservar la integridad del proceso legal y garantizar la administración de justicia de manera adecuada y equitativa (Cangas et al., 2019).

2.3.11. Gestión de calidad

La gestión de calidad constituye un enfoque sistemático y estratégico adoptado por las organizaciones con el propósito de garantizar que sus productos o servicios cumplan con las expectativas y requisitos de sus clientes. Este proceso implica la planificación, implementación y supervisión de prácticas y procedimientos orientados a mejorar continuamente la eficiencia, eficacia y satisfacción del cliente (Bermudez, 2018).

Entre los elementos fundamentales de la gestión de calidad se encuentra el establecimiento de normas y objetivos específicos que la organización se esfuerza por alcanzar, basándose en requisitos del cliente, normativas de la industria o estándares internacionales. Asimismo, implica el control riguroso de los procesos mediante la implementación de medidas como inspecciones, pruebas y aseguramiento de la calidad (Campos, 2019).

La mejora continua es una piedra angular de la gestión de calidad, promoviendo un ciclo constante de evaluación y optimización. Este enfoque busca identificar oportunidades de mejora, corregir defectos y perfeccionar los procesos de manera continua. Además, la participación activa de los empleados se considera esencial, fomentando su involucramiento en el proceso de mejora de la calidad y promoviendo la responsabilidad en todos los niveles de la organización (Celis, 2019).

2.3.12. Alimentación

El derecho de alimentos se refiere al conjunto de normativas legales que establecen la responsabilidad de una persona, conocida como alimentante, de proveer recursos económicos o satisfacer las necesidades básicas de otra persona, denominada alimentista. Este compromiso se centra en asegurar la subsistencia y bienestar del

alimentista, abarcando aspectos esenciales como alimentación, vivienda, educación y atención médica.

La obligación de brindar alimentos puede surgir en diversas circunstancias, como en relaciones familiares entre padres e hijos, ya sea durante la convivencia familiar o después de una separación o divorcio. También puede aplicarse en relaciones conyugales, donde uno de los cónyuges puede estar obligado a proporcionar alimentos al otro. Además, en ciertos casos, otros parientes cercanos pueden tener la responsabilidad de proveer alimentos a aquellos que se encuentren en situación de necesidad.

Las leyes relacionadas con el derecho de alimentos varían según la jurisdicción, pero comparten el objetivo de garantizar que las personas con recursos suficientes contribuyan al sostenimiento de aquellas que, por diversas razones, no pueden cubrir sus propias necesidades básicas. Este derecho se fundamenta en principios de solidaridad familiar y bienestar social (Chong, 2018).

2.3.13. Educación

El derecho a la educación constituye un principio fundamental que asegura a todas las personas el acceso y la participación en procesos educativos de calidad de manera equitativa y sin discriminación. Este derecho, respaldado por instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abarca varios aspectos esenciales (Chong, 2018).

En su esencia, el derecho a la educación implica garantizar que todas las personas, independientemente de su origen, género, raza o creencias, tengan la oportunidad de acceder a la educación. Además, promueve la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica, asegurando sistemas educativos de calidad que fomenten el desarrollo integral de los individuos (Barcia, 2018).

El principio incluye la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a la educación, procurando igualdad de oportunidades para todos. También se enfoca en la participación activa y la libertad de elección, permitiendo a estudiantes y sus familias participar en el proceso educativo y seleccionar entre diversas opciones educativas, siempre respetando principios éticos y derechos humanos (Celis, 2019).

Asimismo, el derecho a la educación aboga por la inclusividad, asegurando que la educación sea accesible para personas con discapacidades y otros grupos marginados. Considerado esencial para el desarrollo individual y colectivo, así como para el fortalecimiento de sociedades democráticas, este derecho impone a los Estados la responsabilidad de establecer y mantener sistemas educativos que respeten y promuevan estos principios, asignando recursos adecuados y eliminando barreras que puedan obstaculizar su ejercicio pleno (Celis, 2019b).

2.3.14. Atención médica

La atención médica comprende el conjunto de servicios y cuidados destinados a preservar, fomentar o recuperar la salud de las personas. Esta categoría abarca diversas actividades relacionadas con la prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de enfermedades y condiciones médicas (Chong, 2018b).

La interacción entre profesionales de la salud, como médicos, enfermeros y otros proveedores de atención médica, con los pacientes, constituye un aspecto central de la atención médica. Los servicios incluyen consultas médicas, pruebas de diagnóstico, intervenciones médicas, terapias, medicamentos, así como la gestión y supervisión de la salud a lo largo del tiempo (Celis, 2019c).

La atención médica puede ser ofrecida en distintos entornos, como consultorios médicos, clínicas, hospitales o a través de servicios de telemedicina. Su enfoque abarca la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento de condiciones médicas y el respaldo a la recuperación y bienestar general de las personas (Cillero, 2018b).

Es importante subrayar que la atención médica no solo se ocupa de las necesidades físicas, sino también de aspectos emocionales y psicológicos relacionados con la salud. Además, se considera un derecho fundamental el acceso equitativo y la calidad en la atención médica para garantizar el bienestar de la población (Celis, 2019).

2.3.15. Cambio de domicilio del demandado

El cambio de domicilio del demandado se refiere a la modificación en la residencia legal o dirección de una persona contra la cual se ha presentado una demanda legal. El término "domicilio" en este contexto no solo se refiere a la ubicación física de la vivienda, sino también a la dirección legal o el lugar donde la persona es considerada oficialmente residente para propósitos legales (Chong, 2018).

Cuando un demandado cambia de domicilio, implica que la persona ha trasladado su residencia legal a un lugar diferente. Este cambio puede tener implicaciones legales en el contexto de un proceso judicial, especialmente si la demanda ya ha sido presentada. Es importante que todas las partes involucradas en el proceso legal tengan conocimiento de la nueva dirección del demandado para notificaciones y comunicaciones relacionadas con el caso (Campos, 2019).

En muchos sistemas legales, existe un procedimiento específico para notificar y registrar el cambio de domicilio del demandado. Esto puede implicar la actualización de documentos legales y notificación a la corte y a la parte demandante sobre la nueva dirección. La falta de notificación adecuada sobre el cambio de domicilio puede afectar el curso del proceso legal y la capacidad de las partes para comunicarse eficazmente en el procedimiento judicial (Bermúdez, 2018).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación corresponde al tipo puro, esto debido a que se realizará el análisis de cómo se comporta el tema de estudio, así como su direccionamiento en tiempo y espacio geográfico, considerando el análisis de las teorías y conceptos que serán abordados en la presente investigación, en aras de lograr beneficios propios del proceso.

3.2 Diseño de investigación

El presente tiene como correspondencia el diseño no experimental, es decir no existirá algún tipo de modificación sobre la variable independiente y dependiente, generando consigo una profundización sobre el fenómeno de estudio sin alguna alteración.

3.3 Población y muestra

La población está conformada por un grupo de 100 ciudadanos que han realizado procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Lima Este.

Asimismo, se tiene una muestra censal, en vista de que la población no supera el límite de 100 personas, siendo la muestra censal aquella en donde se consideran como conjunto todas las unidades que figuran en la población.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como forma de recolección de la información, se usará la encuesta, debido a que gracias a ello se obtendrán resultados cerrados, mismos que servirán para que sean posteriormente trasladados a un programa de SPSS, obteniendo de ello resultados estadísticos estables, asimismo correlación de hipótesis en aras de aceptar o rechazar alguna de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Como análisis de la información se realizará a través del SPSS y posteriormente con la técnica estadística de Rho de Spearman, se determinará que hipótesis es aceptada y que hipótesis es rechazada en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

Antes de proceder con la presentación de los resultados por variables, para la recolección de datos se empleó un formato de cuestionario que consta de veinticuatro preguntas, doce por variable esto para reunir y medir información de la población muestra a fin de obtener un panorama completo y preciso de una zona de interés, permitiendo responder a preguntas con relevancia al tema de estudio, evaluar los resultados con la finalidad de anticipar las posibilidades y tendencias futuras.

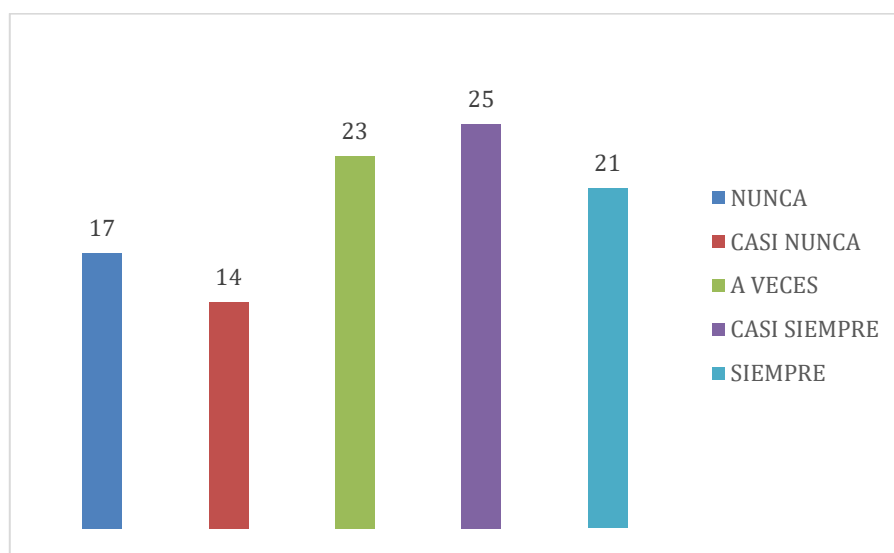
Variable: Debido Proceso

Tabla 2.

Proceso judicial justo

Opciones	F	%
Nunca	17	17.0
Casi nunca	14	14.0
A veces	23	23.0
Casi siempre	25	25.0
Siempre	21	21.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Proceso judicial justo

Análisis e interpretación de resultados

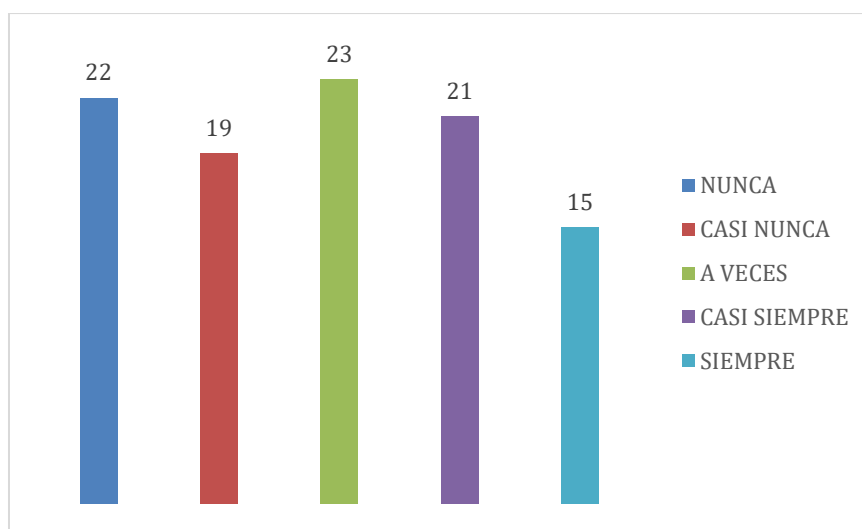
Respecto a la tabla 1 y figura 1, se halló que el 23,0 % eligió la opción a veces, el 21.0 % la opción siempre, el 25.0 % casi siempre. Como se puede deducir, la mayoría de los encuestados sienten que los procesos de alimentos no son procesos judiciales justos.

Tabla 3.

Respeto a los derechos constitucionales en los procesos de alimentos

Opciones	F	%
Nunca	22	22.0
Casi nunca	19	19.0
A veces	23	23.0
Casi siempre	21	21.0
Siempre	15	15.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Respeto a los derechos constitucionales en los procesos de alimentos

Análisis e interpretación de resultados

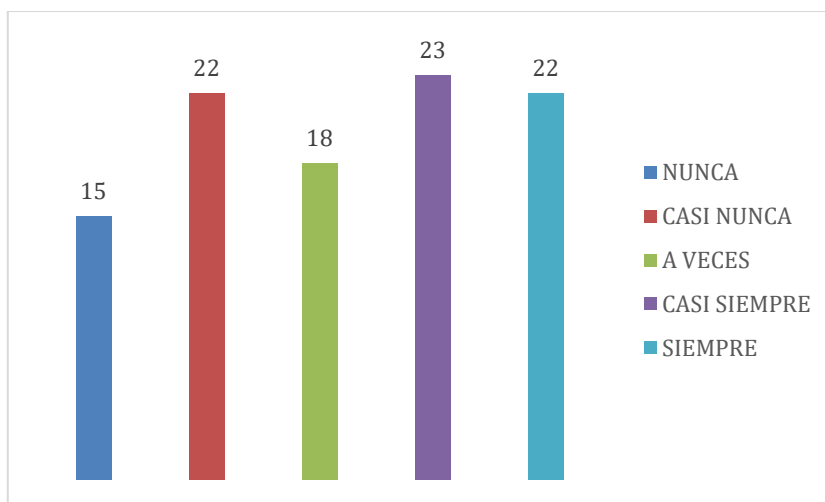
Respecto a la tabla y figura 2, se halló que el 21,0 % eligió la opción casi siempre, el 23,0 % la opción a veces y el 15,0 % siempre. Entonces, la mayoría de los encuestados afirman que en los procesos de alimentos nunca o casi nunca se respetan los procesos constitucionales.

Tabla 4.

¿Dar una pensión de alimentos inferior a 60% es dar una vida digna?

Opciones	F	%
Nunca	15	15.0
Casi nunca	22	22.0
A veces	18	18.0
Casi siempre	23	23.0
Siempre	22	22.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. ¿Dar una pensión de alimentos inferior a 60% es dar una vida digna?

Análisis e interpretación de resultados

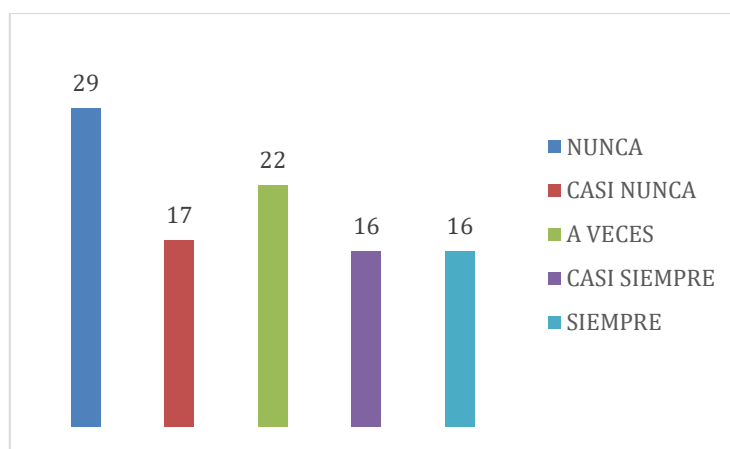
Respecto a la tabla y figura 3, se halló que el 18,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 22,0 % siempre. Se tiene entonces que muchos son los encuestados creen que dar una pensión de alimentos inferior a 60% no es dar una vida digna.

Tabla 5.

Dar una vida digna

Opciones	F	%
Nunca	29	29.0
Casi nunca	17	17.0
A veces	22	22.0
Casi siempre	16	16.0
Siempre	16	16.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Dar una vida digna

Análisis e interpretación de resultados

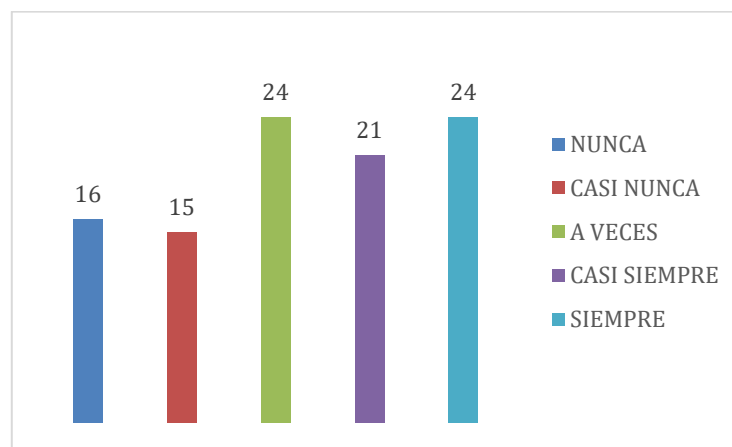
En relación a la tabla y figura 4, se halló que el 16,0 % eligió la opción casi siempre, el 22,0 % la opción a veces y el 16,0 % siempre. Se puede deducir entonces que muchos de los encuestados no creen que darle una vida digna al infante cumple con los derechos constitucionales.

Tabla 6.

Respeto a una defensa eficaz en los procesos de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	16	16.0
Casi nunca	15	15.0
A veces	24	24.0
Casi siempre	21	21.0
Siempre	24	24.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Respeto a una defensa eficaz en los procesos de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

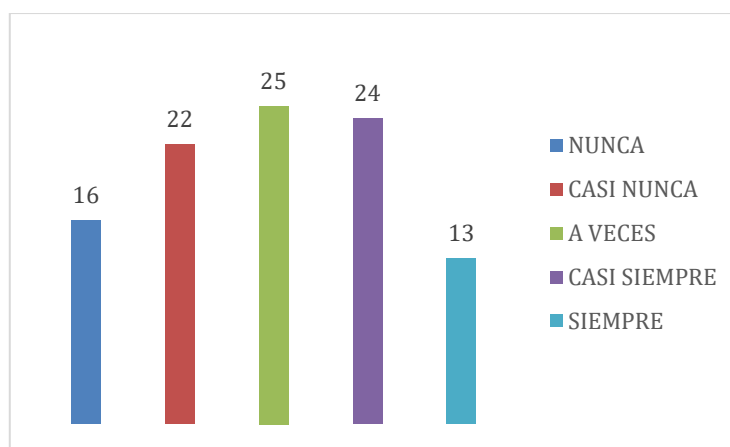
En relación a la tabla y figura 5, se halló que el 24,0 % eligió la opción a veces, el 16,0 % la opción nunca y el 15.0 % casi nunca. Se puede observar que la mayoría de los encuestados creen que no se existe el respeto a una defensa eficaz en los procesos de alimentos.

Tabla 7.

Al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso.

Opciones	F	%
Nunca	16	16.0
Casi nunca	22	22.0
A veces	25	25.0
Casi siempre	24	24.0
Siempre	13	13.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso.

Análisis e interpretación de resultados

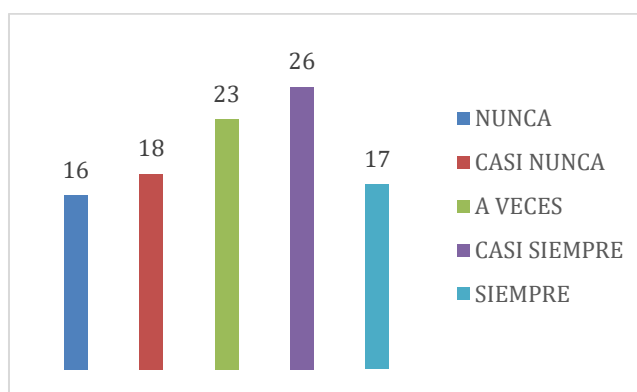
En relación a la tabla y figura 6, se halló que el 25,0 % eligió la opción a veces, el 24,0 % la opción casi siempre y el 13,0 % siempre. Entonces, como se puede apreciar, la mayoría de los encuestados consideran que al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso.

Tabla 8.

El plazo es razonable para la contestación de la demanda en los procesos de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	16	16.0
Casi nunca	18	18.0
A veces	23	23.0
Casi siempre	26	26.0
Siempre	17	17.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. El plazo es razonable para la contestación de la demanda en los procesos de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

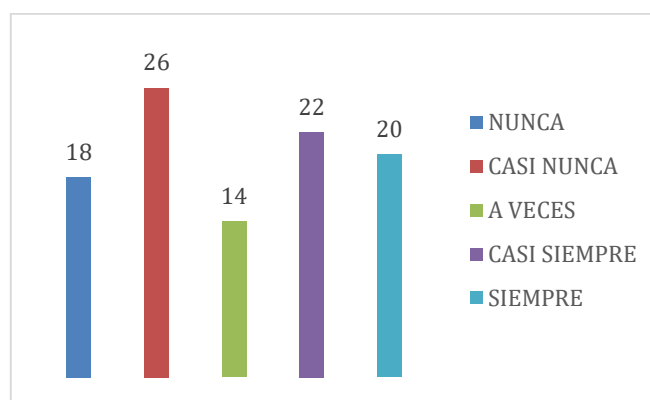
En relación a la tabla y figura 7, se encontró que el 23,0 % eligió la opción a veces, el 26,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Se puede observar que un buen grupo de encuestados asume que el plazo otorgado para la contestación de la demanda en los procesos de alimentos es razonable.

Tabla 9.

Cree que al cumplirse debidamente los plazos también existe celeridad procesal en los procesos de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	18	18.0
Casi nunca	26	26.0
A veces	14	14.0
Casi siempre	22	22.0
Siempre	20	20.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que al cumplirse debidamente los plazos también existe celeridad procesal en los procesos de alimentos

Análisis e interpretación de resultados

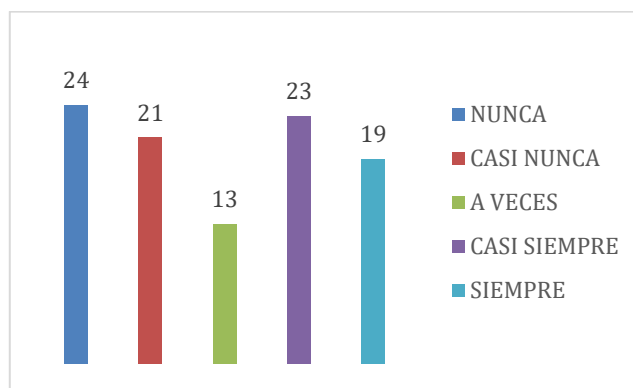
Respecto a la tabla y figura 8, se halló que el 14,0 % eligió la opción a veces, el 22,0 % la opción casi siempre y el 20,0 % siempre. Por lo tanto, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados creen que nunca o casi nunca cuando se cumplen debidamente los plazos no existe celeridad procesal.

Tabla 10.

Cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal.

Opciones	F	%
Nunca	24	24.0
Casi nunca	21	21.0
A veces	13	13.0
Casi siempre	23	23.0
Siempre	19	19.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal

Análisis e interpretación de resultados

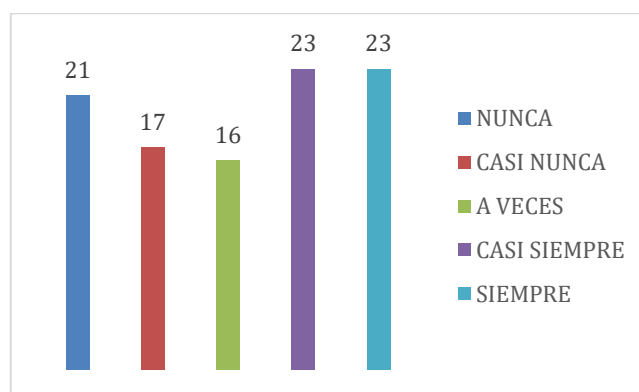
En relación a la tabla y figura 9, se halló que el 13,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 19,0 % siempre. Por lo que se puede apreciar, poco mal que una tercera parte de la muestra cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal.

Tabla 11.

Cree que la buena fe procesal está centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de pensión de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	21	21.0
Casi nunca	17	37.0
A veces	16	16.0
Casi siempre	23	23.0
Siempre	23	23.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la buena fe procesal está centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de pensión de alimentos

Análisis e interpretación de resultados

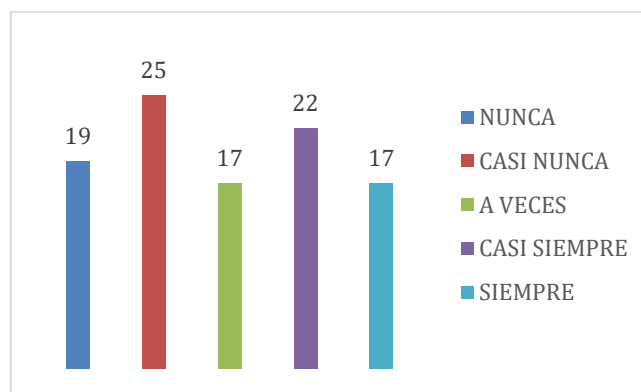
En la tabla y figura 10, se halló que el 17,0 % eligió la opción casi nunca, el 21 % la opción nunca, el 16,0 % la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 23,0% la opción siempre. Aproximadamente la mitad de la muestra cree que nunca o casi nunca la buena fe procesal esta centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos.

Tabla 12.

¿Cree que si no existe una gestión de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso?

Opciones	F	%
Nunca	19	19.0
Casi nunca	25	25.0
A veces	17	17.0
Casi siempre	22	22.0
Siempre	17	17.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. ¿Si no existe una gestión de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso?

Análisis e interpretación de resultados

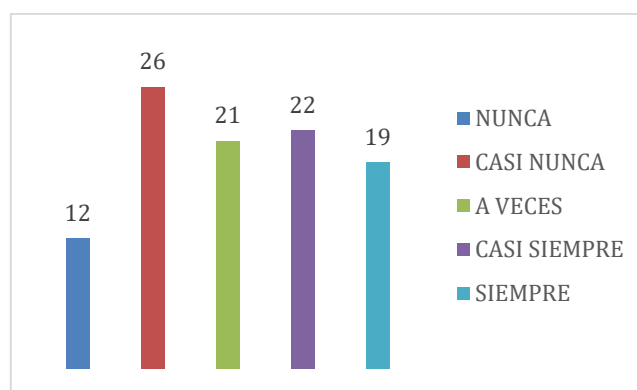
En relación a la tabla y figura 11, se halló que el 17,0 % eligió la opción a veces, el 25,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Se puede apreciar que a casi toda la población cree que si no existe una gestión de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso.

Tabla 13.

¿Cree que una pésima o deficiente gestión promueve nulidades futuras en los procesos de alimentos?

Opciones	F	%
Nunca	12	12.0
Casi nunca	26	26.0
A veces	21	21.0
Casi siempre	22	22.0
Siempre	19	19.0
Total	100	100%

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que una pésima o deficiente gestión promueve nulidades futuras en los procesos de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la tabla y figura 12, se halló que el 21.0 % eligió la opción a veces, el 22,0 % la opción casi siempre y el 19,0 % siempre. Se puede apreciar que dos tercios de la muestra cree que una pesima o deficiente gestión promueve nulidades futuras en los procesos de alimentos.

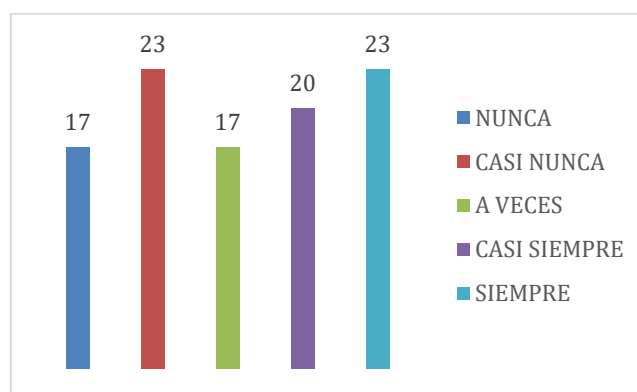
Variable: Interés Superior del Niño

Tabla 14.

Cree que la alimentación es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes.

Opciones	F	%
Nunca	17	17.0
Casi nunca	23	23.0
A veces	17	17.0
Casi siempre	20	20.0
Siempre	23	23.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la alimentación es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes

Análisis e interpretación de resultados

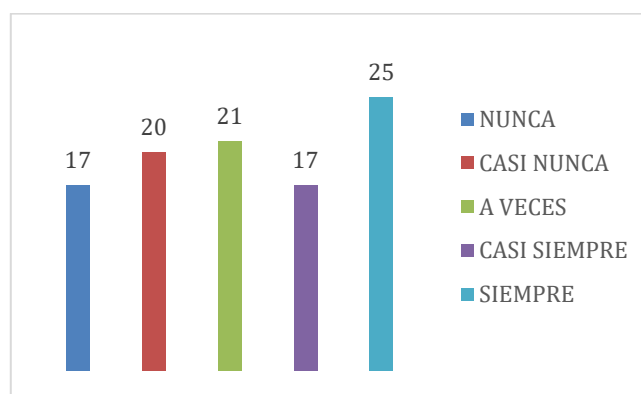
Respecto a la tabla y figura 13, se halló que el 17,0 % eligió la opción a veces, el 20,0 % la opción casi siempre y el 23,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que aproximadamente toda la población cree que la alimentación es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes.

Tabla 15.

Cree que existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	17	17.0
Casi nunca	20	20.0
A veces	21	21.0
Casi siempre	17	17.0
Siempre	25	25.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

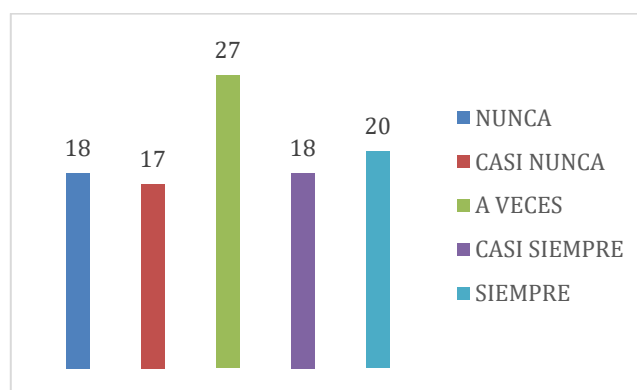
Respecto a la tabla 14, se halló que el 21,0 % eligió la opción a veces, el 17,0 % la opción casi siempre y el 25,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que la mitad de la muestra, cree que no existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos.

Tabla 16.

Cree que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación.

Opciones	F	%
Nunca	18	18.0
Casi nunca	17	17.0
A veces	27	27.0
Casi siempre	18	18.0
Siempre	20	20.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación.

Análisis e interpretación de resultados

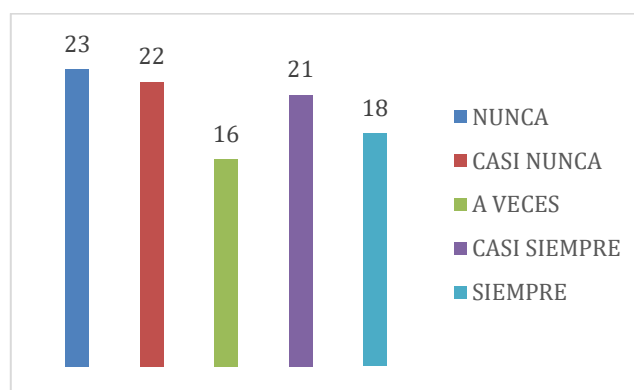
Respecto a la tabla y figura 15, se encontró que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 18,0 % la opción casi siempre y el 20,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que dos tercios de la muestra señala que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación.

Tabla 17.

Cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una debida educación.

Opciones	F	%
Nunca	23	23.0
Casi nunca	22	22.0
A veces	16	16.0
Casi siempre	21	21.0
Siempre	18	18.0
Total	100	100%

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una buena educación.

Análisis e interpretación de resultados

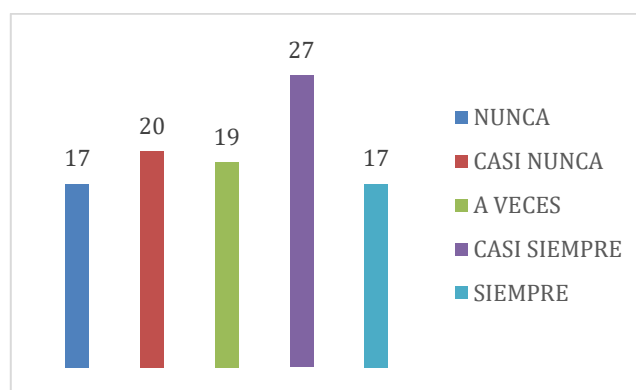
Respecto a la tabla y figura 16, se encontró que el 16,0 % eligió la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 18,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que un poco más de dos tercios de la muestra señala que cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una buena educación.

Tabla 18.

Cree que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica.

Opciones	F	%
Nunca	17	17.0
Casi nunca	20	20.0
A veces	19	19.0
Casi siempre	27	27.0
Siempre	17	17.0
Total	100	100%

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica.

Análisis e interpretación de resultados

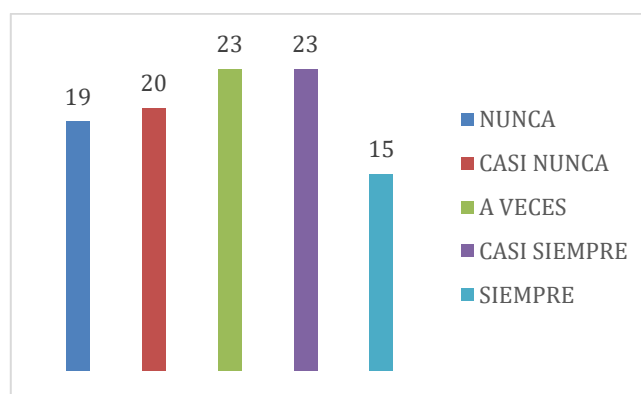
Respecto a la tabla y figura 17, se encontró que el 19,0 % eligió la opción a veces, el 27,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Entonces, se puede considerar que la gran mayoría de la muestra señala que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica.

Tabla 19.

Cree que la atención médica para los infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad.

Opciones	F	%
Nunca	15	15.0
Casi nunca	39	39.0
A veces	23	23.0
Casi siempre	10	10.0
Siempre	13	13.0
Total	100	100%

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la atención médica para los infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad.

Análisis e interpretación de resultados

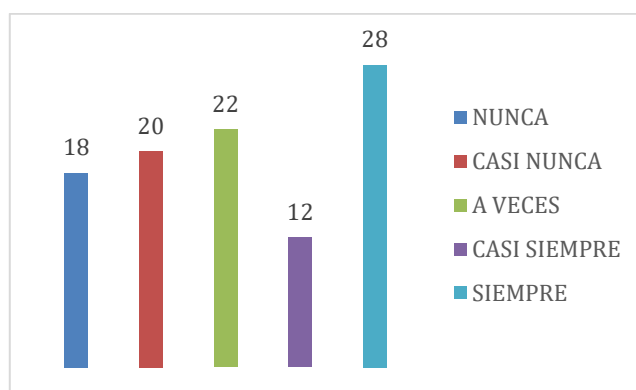
Respecto a la tabla y figura 18, se encontró que el 23,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 15,0 % siempre. Entonces, se puede considerar que un poco mas de la mitad de la muestra señala que cree que la atención medica para los infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad.

Tabla 20.

Cree que el cambio del domicilio del demandado genera perjuicio en un proceso de alimentos.

Opciones	F	%
Nunca	6	6.0
Casi nunca	15	15.0
A veces	28	28.0
Casi siempre	25	25.0
Siempre	26	26.0
Total	100	100%

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que el cambio del domicilio del demandado genera perjuicio en un proceso de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

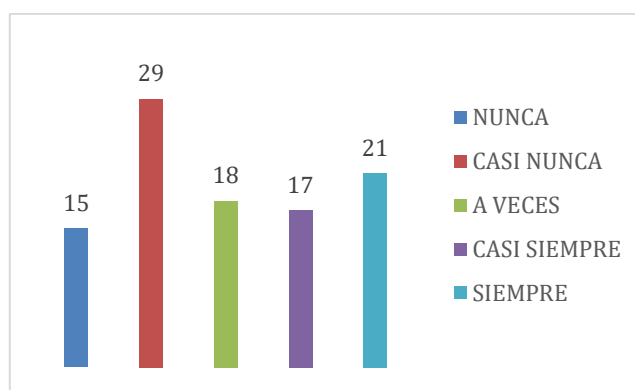
Respecto a la tabla y figura 19, se encontró que el 22,0 % eligió la opción a veces, el 12,0 % la opción casi siempre y el 28,0 % siempre. Por lo tanto, se puede considerar que la gran mayoría de la muestra cree que el cambio dl domicilio del demandado genera perjuicio en un proceso de alimentos.

Tabla 21.

Cree que los demandados normalmente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen

Opciones	F	%
Nunca	15	15.0
Casi nunca	29	29.0
A veces	18	18.0
Casi siempre	17	17.0
Siempre	21	21.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que los demandados normalmente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen

Análisis e interpretación de resultados

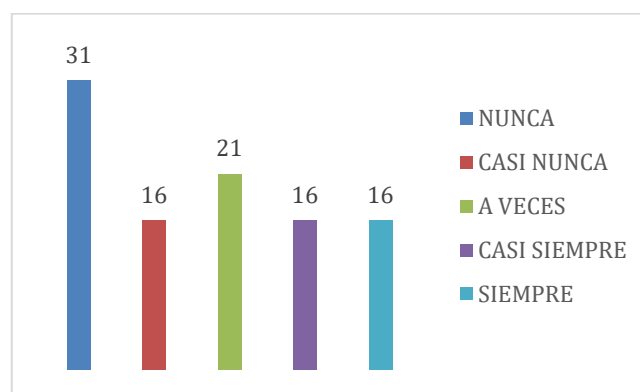
En cuanto a la tabla y figura 20, se encontró que el 18,0 % eligió la opción a veces, el 29,0 % la opción casi siempre y el 15,0 % siempre. En ese sentido, gran parte de la población muestra cree que los demandados normalmente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen.

Tabla 22.

Cree que la capacidad de dar el demandado está sujeta a un principio de realidad.

Opciones	F	%
Nunca	31	31.0
Casi nunca	16	16.0
A veces	21	21.0
Casi siempre	16	16.0
Siempre	16	16.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la capacidad de dar el demandado está sujeta a un principio de realidad.

Análisis e interpretación de resultados

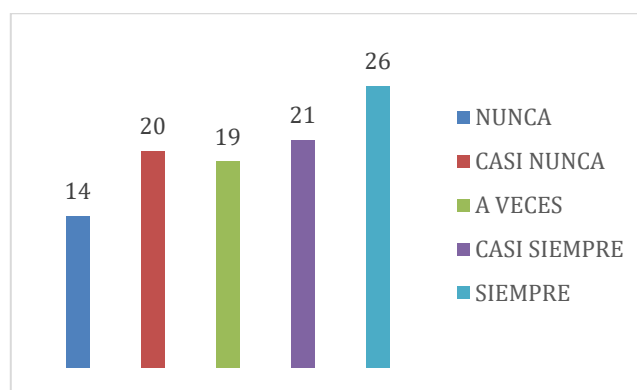
En cuanto a la tabla y figura 21, se encontró que el 21,0 % eligió la opción a veces, el 16,0 % la opción casi siempre y el 16,0 % siempre. En ese sentido, alrededor de la mitad de la población muestra considera que la capacidad del demandado esta sujeta a un principio de realidad.

Tabla 23.

Cree que las sentencias emitidas por los juzgados se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados.

Opciones	F	%
Nunca	14	14
Casi nunca	20	20
A veces	19	19
Casi siempre	21	21
Siempre	26	26
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que las sentencias emitidas por los juzgados se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados

Análisis e interpretación de resultados

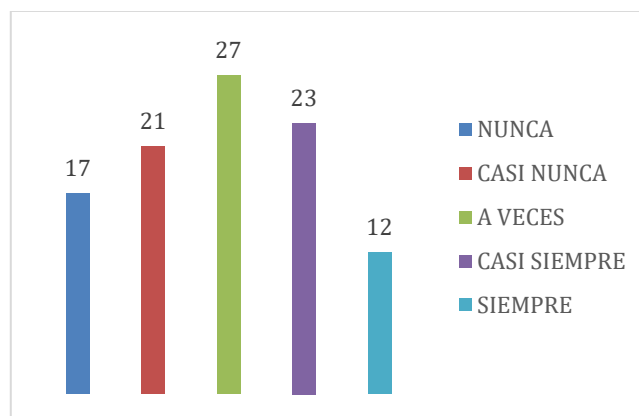
En cuanto a la tabla y figura 22,0 se encontró que el 14,0 % eligió la opción nunca, el 20,0 % la opción casi nunca, el 19,0 % la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 26,0 % siempre. Por ello, alrededor de un poco mas de la mitad de la poblacion muestra cree que las sentencias emitidas por los juzgados nunca se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados.

Tabla 24.

Cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos.

Opciones	f	%
Nunca	17	17.0
Casi nunca	21	21.0
A veces	27	27.0
Casi siempre	23	23.0
Siempre	12	12.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos.

Análisis e interpretación de resultados

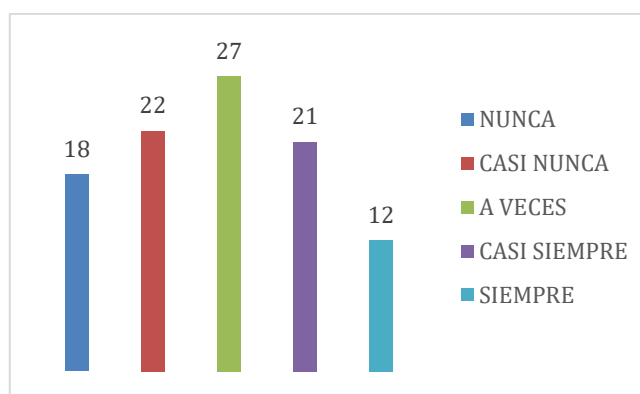
Respecto a la tabla y figura 23 de la variable competencias parentales, se halló que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 12,0 % siempre. Por lo tanto, la mayoría de la población muestra cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos.

Tabla 25.

Cree que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos está supeditado al principio de realidad.

Opciones	F	%
Nunca	18	18.0
Casi nunca	22	22.0
A veces	27	27.0
Casi siempre	21	21.0
Siempre	12	12.0
Total	100	100 %

Nota: Elaboración propia



Nota. Cree que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos está supeditado al principio de realidad.

Análisis e interpretación de resultados

Respecto a la tabla y figura 24, se halló que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 12,0 % siempre. Por lo tanto, la mayoría de la población muestra señalan que creen que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos esta supeditado al principio de realidad.

4.2 Contrastación de hipótesis.

a. Verificación de las hipótesis

b. Verificación de la hipótesis general

H₁: Existe relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.

H₀: No Existe relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.

c. Nivel de correlación de Rho de Spearman

Tabla 26.

Interpretación del coeficiente de correlación de Spearman

Valor de correlación	Magnitudes
- 1	Correlación negativa grande y perfecta
- 0,9 a 0,99	Correlación negativa muy alta
- 0,7 a 0,89	Correlación negativa alta
- 0,4 a 0,69	Correlación negativa moderada
- 0,2 a 0,39	Correlación negativa baja
- 0,01 a 0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,001 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

d. Prueba de correlación entre el debido proceso y el interés superior del niño.

Tabla 27.

Correlación entre derechos constitucionales y la celeridad procesal.

CORRELACIONES				
			DERECHOS CONSTITUCIONALE S	CELERIDA D PROCESAL
Rho de Spearman	DERECHOS CONSTITUCIONALE S	Coefficiente de correlación		1
		Sig. (bilateral)		0,862
		N	100	100
	CELERIDAD PROCESAL	Coefficiente de correlación	-0,018	
Sig. (bilateral)		0,862		
		N	100	100

Nota: Reportes del SPSS 24.

Tabla 28.

Correlación entre estado de necesidad del infante y principio de realidad.

CORRELACIONES				
			ESTADO DE NECESIDAD DEL INFANTE	PRINCIPIO DE REALIDAD
Rho de Spearman	ESTADO DE NECESIDAD DEL INFANTE	Coefficiente de correlación		1
		Sig. (bilateral)		0,901
		N	100	100
	PRINCIPIO DE REALIDAD	Coefficiente de correlación	-0,013	
Sig. (bilateral)		0,901		
		N	100	100

- Procedimiento para la verificación de la hipótesis:

Nivel de significancia: Para todo valor de probabilidad igual o menor que 0,05, se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05, se acepta H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

Regla de decisión: Rechazar H_0 si la Sig es menor a 0.05

No rechazar H_0 si la Sig es mayor a 0.05

Interpretación

En la tabla 26 se observa que Sig (bilateral) mostrada por el SPSS 24 es 0.018 mayor a 0.05, en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) con un nivel de confianza del 95 %, y se acepta la hipótesis alterna (H_1). Que nos dice: Existe relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.

Verificación de la hipótesis específica 1

H_1 : Existe relación significativa entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

H_0 : No Existe relación significativa entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

Tabla 29.

Correlación entre los derechos constitucionales y el estado de necesidad del infante

		CORRELACIONES		
		DERECHOS CONSTITUCIONALES	ESTADO DE NECESIDAD DEL INFANTE	
Rho de Spearman	DERECHOS CONSTITUCIONALES	Coeficiente de correlación	1	-0,083
		Sig. (bilateral)		0,0412
		N	100	100
	ESTADO DE NECESIDAD DEL INFANTE	Coeficiente de correlación	-0,083	1
		Sig. (bilateral)	0,0412	
		N	100	100

Nota: Reportes del SPSS 24.

Tabla 30.

Debido proceso Estado de necesidad del infante. Tabulación cruzada

		Estado de necesidad del infante				
			Nivel medio o regular	Nivel alto	Nivel muy alto	Total
Debido proceso	Nivel muy bajo	Recuento	0	0	1	1
		% del total	0,0%	0,0%	0,8%	0,8%
	Nivel bajo	Recuento	0	1	5	6
		% del total	0,0%	0,8%	3,8%	4,6%
	Nivel medio o regular	Recuento	5	31	10	46
		% del total	3,8%	23,8%	7,7%	35,4%
	Nivel alto	Recuento	21	25	9	55
		% del total	16,2%	19,2%	6,9%	42,3%
	Nivel muy alto	Recuento	9	9	4	22
		% del total	6,9%	6,9%	3,1%	16,9%
	Total	Recuento	35	66	29	130
		% del total	26,9%	50,8%	22,3%	100,0%

- Procedimiento para la verificación de la hipótesis:

Nivel de significancia: Para todo valor de probabilidad igual o menor que 0,05, se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05, se acepta H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

Regla de decisión: Rechazar H_0 si la Sig es menor a 0.05

No rechazar H_0 si la Sig es mayor a 0.05

Interpretación

En la tabla 28 se observa que Sig (bilateral) mostrada por el SPSS 24 es 0.041 es menor a 0.05, en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) con un nivel de confianza del 95 %, y se acepta la hipótesis alterna (H_1). Que nos dice: Existe relación entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

- **Verificación de la hipótesis específica 2**

H_1 : Existe relación significativa entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

H_0 : No Existe relación significativa entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

Tabla 31.*Correlación entre celeridad procesal y principio de supremacía de realidad*

		CORRELACIONES		
			CELERIDAD PROCESAL	PRINCIPIO DE REALIDAD
Rho de Spearman	CELERIDAD PROCESAL	Coeficiente de correlación	1	-0,065
		Sig. (bilateral)		0,051
		N	100	100
	PRINCIPIO DE REALIDAD	Coeficiente de correlación	-0,065	1
		Sig. (bilateral)	0,051	
		N	100	100

Nota: Reportes del SPSS 24.

Tabla 32.*Debido proceso*Principio de supremacía de realidad. Tabulación cruzada*

		Principio de supremacía de realidad			Total	
			Nivel medio o regular	Nivel alto	Nivel muy alto	
Debido proceso	Nivel muy bajo	Recuento	1	2	6	9
		% del total	0,8%	1,5%	4,6%	6,9%
	Nivel bajo	Recuento	7	12	11	30
		% del total	5,4%	9,2%	8,5%	23,1%
	Nivel medio o regular	Recuento	10	39	8	57
		% del total	7,7%	30,0%	6,2%	43,8%
	Nivel alto	Recuento	17	13	4	34
		% del total	13,1%	10,0%	3,1%	26,2%
Total	Recuento	35	66	29	130	
	% del total	26,9%	50,8%	22,3%	100,0%	

- **Procedimiento para la verificación de la hipótesis:**

Nivel de significancia: Para todo valor de probabilidad igual o menor que 0,05, se acepta H_1 y se rechaza H_0 .

Zona de rechazo: Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05, se acepta H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de prueba: Rho de Spearman

Regla de decisión: Rechazar H_0 si la Sig es menor a 0.05

No rechazar H_0 si la Sig es mayor a 0.05

Interpretación:

En la tabla 30 se observa que Sig (bilateral) mostrada por el SPSS 24 es 0.050 es menor a 0.05, en consecuencia, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula (H_0) con un nivel de confianza del 95 %, y se acepta la hipótesis alterna (H_1). Que nos dice: Existe relación entre el debido proceso y el principio de supremacía de la realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

4.3 Discusión de resultados.

4.3.1 Variable: Debido Proceso

El debido proceso es la teoría procedimental la cual aboga por lograr que todas las personas involucradas en la misma, cumplan o tengan la oportunidad de ser escuchadas, presentar pruebas en el momento adecuado, conocer los cargos en su contra y posteriormente participar de forma clara en el proceso judicial. Es decir, se preocupa por aspectos como el derecho a un juicio justo, el derecho a una defensa eficaz, el derecho a ser notificado conforme a ley y otros elementos procesales que dan equidad al proceso (Cangas et al., 2019).

Respecto a la tabla 1 y figura 1, sobre ¿cree que existen en los procesos de alimentos un procesos judicial justo? se halló que el 23 % eligió la opción a veces, el

21.0 % la opción siempre, el 25.0 % casi siempre. Como se puede deducir, la mayoría de los encuestados sienten que los procesos de alimentos son procesos judiciales justos.

Respecto a la tabla y figura 2, sobre ¿cree que existen un respeto de los derechos constitucionales en los procesos de alimentos?, se halló que el 21,0 % eligió la opción casi siempre, el 23,0 % la opción a veces y el 15,0 % siempre. Entonces, la mayoría de los encuestados afirman que en los procesos de alimentos nunca o casi nunca se respetan los procesos constitucionales.

Respecto a la tabla y figura 3, a la pregunta ¿dar una pension de alimentos inferior a 60% es dar una vida digna se halló que el 18,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 22,0 % siempre. Se tiene entonces que muchos son los encuestados creen que dar una pensión de alimentos inferior a 60% no es dar una vida digna.

En relación a la tabla y figura 4, sobre la pregunta ¿dar una vida digna al infante cumple con los derechos constitucionales? se halló que el 16,0 % eligió la opción casi siempre, el 22,0 % la opción a veces y el 16,0 % siempre. Se puede deducir entonces que muchos de los encuestados no creen que darle una vida digna al infante cumple con los derechos constitucionales.

En relación a la tabla y figura 5, a la pregunta ¿Cree que existe un respeto a una defensa eficaz en los procesos de alimentos? se halló que el 24,0 % eligió la opción a veces, el 16,0 % la opción nunca y el 15,0 % casi nunca. Se puede observar que la mayoría de los encuestados creen que no se existe el respeto a una defensa eficaz en los procesos de alimentos.

En relación a la tabla y figura 6, a la pregunta ¿cree que un demandado al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso? se halló que el 25,0 % eligió la opción a veces, el 24,0 % la opción casi siempre y el 13,0 % siempre. Entonces, como se puede apreciar, la mayoría de los encuestados consideran que al no cumplirse con una defensa eficaz se vulnera el debido proceso.

La celeridad procesal se basa en la rapidez de las decisiones emitidas por un juez, encargada del caso debe de tomar decisiones de forma expedita, principalmente en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones alimentarias. Esto logrando que se asegure que los beneficiarios reciban un apoyo directo sin generar todo tipo de demoras innecesarias (Gallardo y Hilda, 2020).

En relación a la tabla y figura 7, a la pregunta ¿considera que el plazo es razonable para la contestación de la demanda en un proceso de alimentos? se encontró que el 23,0 % eligió la opción a veces, el 26,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Se puede observar que un buen grupo de encuestados asume que el plazo otorgado para la contestación de la demanda en los procesos de alimentos es razonable.

Respecto a la tabla y figura 8, a la pregunta ¿cree que al cumplirse debidamente los plazos también existe celeridad procesal en los procesos de alimentos? se halló que el 14,0 % eligió la opción a veces, el 22,0 % la opción casi siempre y el 20,0 % siempre. Por lo tanto, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados creen que nunca o casi nunca cuando se cumplen debidamente los plazos no existe celeridad procesal.

La cooperación entre las partes es un elemento esencial de la buena fe procesal, instando a la colaboración razonable entre ellas y con el tribunal para facilitar un proceso judicial eficiente. Esto puede implicar la entrega oportuna de documentos, disposición para la resolución de disputas y la colaboración en la programación de audiencias (Campos, 2019).

En relación a la tabla y figura 9, a la pregunta ¿Cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal? se halló que el 13,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 19,0 % siempre. Por lo que se puede apreciar, poco más que una tercera parte de la muestra cree que en los procesos de alimentos hay buena fe procesal.

En la tabla y figura 10, con respecto a la pregunta ¿cree que la buena fe procesal está centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos? se halló que el 17,0 % eligió la opción casi nunca, el 21 % la opción nunca, el 16,0 %

la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 23,0% la opción siempre. Aproximadamente la mitad de la muestra cree que nunca o casi nunca la buena fe procesal esta centrada en el cumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos.

La gestión de calidad constituye un enfoque sistemático y estratégico adoptado por las organizaciones con el propósito de garantizar que sus productos o servicios cumplan con las expectativas y requisitos de sus clientes. Este proceso implica la planificación, implementación y supervisión de prácticas y procedimientos orientados a mejorar continuamente la eficiencia, eficacia y satisfacción del cliente (Bermudez, 2018).

En relación a la tabla y figura 11, respecto de la pregunta ¿cree que que si no existe una gestion de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso? se halló que el 17,0 % eligió la opción a veces, el 25,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Se puede apreciar que a casi toda la poblacion cree que si no existe una gestion de calidad de parte del poder judicial se vulnera el debido proceso.

Respecto a la tabla y figura 12, sobre la pregunta ¿cree que una pesima o deficiente gestion promueve nulidades futuras en un proceso de alimentos? se halló que el 21.0 % eligió la opción a veces, el 22,0 % la opción casi siempre y el 19,0 % siempre. Se puede apreciar que dos tercios de la muestra cree que una pesima o deficiente gestión promueve nulidades futuras en los procesos de alimentos.

4.3.2 Variable: Interes Superior del Niño

El interés superior del infante es un principio fundamental puesto que en los procesos de alimentos y en cualquier asunto en concreto en donde se relacionan menores de edad en el ámbito legal, se reconoce que en todas las acciones y decisiones procesales no se busque la afectación de los infantes, por l que se debe de priorizar su bienestar, el desarrollo y la protección (García, 2018).

Respecto a la tabla y figura 13, a la pregunta ¿cree que la alimentación es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes? se halló que el 17,0 % eligió la opción a veces, el 20,0 % la opción casi siempre y el 23,0 % siempre. Entonces, se puede

apreciar que aproximadamente toda la población cree que la alimentación es pieza fundamental para el desarrollo de los infantes.

Respecto a la tabla y figura 14, a la pregunta ¿cree que existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos? se halló que el 21,0 % eligió la opción a veces, el 17,0 % la opción casi siempre y el 25,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que la mitad de la muestra, cree que no existe proporción justa respecto a los procesos de alimentos.

Respecto a la tabla y figura 15, respecto a la pregunta ¿cree que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación? se encontró que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 18,0 % la opción casi siempre y el 20,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que dos tercios de la muestra señala que los niños inmersos en un proceso de alimentos tienen una buena educación.

Respecto a la tabla y figura 16, a la pregunta ¿cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una buena educación? se encontró que el 16,0 % eligió la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 18,0 % siempre. Entonces, se puede apreciar que un poco más de dos tercios de la muestra señala que cree que los infantes no son vulnerados en su derecho a una buena educación.

Respecto a la tabla y figura 17, a la pregunta ¿cree que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica? se encontró que el 19,0 % eligió la opción a veces, el 27,0 % la opción casi siempre y el 17,0 % siempre. Entonces, se puede considerar que la gran mayoría de la muestra señala que los juzgados de paz letrado están facultados en supervisar que los infantes tengan una adecuada atención médica.

Respecto a la tabla y figura 18, respecto a la pregunta ¿cree que la atención médica para los infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad? se encontró que el 23,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 15,0 % siempre. Entonces, se puede considerar que un poco más de la mitad de la muestra señala que cree que la atención médica para los

infantes es supervisada por alguna entidad en aras de que puedan obtener un servicio de calidad.

En los procesos de alimentos, el principio de primacía de realidad puede implicar que, al determinar la obligación que se consideren los hechos y circunstancias reales a partes involucradas, más allá de establecimientos formales y legales. Este principio busca evitar situaciones en las que se da una formalidad legal, para que posteriormente sea usada para eludir responsabilidades reales (Zuñiga, 2018).

Respecto a la tabla y figura 19, a la pregunta ¿cree que el cambio de domicilio del demandado genere perjuicio en un proceso de alimentos? se encontró que el 22,0 % eligió la opción a veces, el 12,0 % la opción casi siempre y el 28,0 % siempre. Por lo tanto, se puede considerar que la gran mayoría de la muestra cree que el cambio dl domicilio del demandado genera perjuicio en un proceso de alimentos.

En cuanto a la tabla y figura 20, a la pregunta ¿cree que los demandados normalmente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen? se encontró que el 18,0 % eligió la opción a veces, el 29,0 % la opción casi siempre y el 15,0 % siempre. En ese sentido, gran parte de la poblacion muestra cree que los demandados norm,almente informan a Reniec sobre los cambios de domicilio que tienen.

En cuanto a la tabla y figura 21, a la pregunta ¿cree que la capacidad de dar del demandado esta sujeta a un principio de realidad? se encontró que el 21,0 % eligió la opción a veces, el 16,0 % la opción casi siempre y el 16,0 % siempre. En ese sentido, alrededor de la mitad de la poblacion muestra considera que la capacidad del demandado esta sujeta a un principio de realidad.

En cuanto a la tabla y figura 22 a la pregunta ¿cree que las sentencias emitidas por los juzgados se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados? se encontró que el 14,0 % eligió la opción nunca, el 20,0 % la opción casi nunca, el 19,0 % la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 26,0 % siempre. Por ello, alrededor de un poco mas de la mitad de la poblacion muestra cree que las sentencias

emitidas por los juzgados nunca se encuentran acorde a la capacidad de dar de los demandados.

Respecto a la tabla y figura 23 a la pregunta ¿cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos? de la variable competencias parentales, se halló que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 23,0 % la opción casi siempre y el 12,0 % siempre. Por lo tanto, la mayoría de la población muestra cree que la relación paterno filial es importante en los procesos de alimentos.

Respecto a la tabla y figura 24, a la pregunta ¿cree que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos esta supeditado al principio de realidad? se halló que el 27,0 % eligió la opción a veces, el 21,0 % la opción casi siempre y el 12,0 % siempre. Por lo tanto, la mayoría de la población muestra señalan que creen que la relación paterno filial dentro del contexto de los alimentos esta supeditado al principio de realidad.

4.3.3 Análisis de Variables y Resultados

Debido Proceso Judicial:

Percepción de Justicia: La mayoría de los participantes expresaron una percepción negativa sobre la justicia en los procesos judiciales de alimentos. Se reportó una falta de transparencia en la aplicación de la ley y una percepción de favoritismo hacia ciertas partes.

Respeto a Derechos Constitucionales: Se observó una preocupación generalizada sobre el respeto a los derechos constitucionales, particularmente el acceso a una defensa legal efectiva y la igualdad de condiciones procesales.

Celeridad Procesal: Los plazos establecidos para la resolución de los casos no siempre se cumplen adecuadamente, lo cual genera frustración entre los participantes y afecta la efectividad del proceso judicial.

Buena Fe Procesal: Hubo un consenso entre los participantes en que la buena fe

procesal no siempre se observa, con acusaciones de dilación procesal y falta de compromiso con la búsqueda de soluciones equitativas.

Interés Superior del Niño:

Importancia de la Alimentación: Todos los encuestados coincidieron en que la alimentación es fundamental para el desarrollo infantil, subrayando la importancia de asegurar una contribución económica adecuada por parte de los progenitores.

Equidad en la Distribución de Recursos: Se evidenció una percepción generalizada de que los recursos y responsabilidades no se distribuyen equitativamente entre los padres, afectando negativamente el bienestar de los niños involucrados.

Educación y Atención Médica: Mientras algunos participantes reportaron que los niños reciben educación y atención médica adecuadas, otros expresaron dudas sobre la calidad y consistencia de estos servicios, destacando la necesidad de asegurar un acceso equitativo a estos derechos fundamentales.

Relación Paterno-Filial: La naturaleza misma de las disputas por alimentos a menudo afecta la relación paterno-filial, generando tensiones adicionales que podrían perjudicar el desarrollo emocional de los niños.

Contraste de Hipótesis y Resultados Estadísticos

Hipótesis General (H1): Se postuló que existe una relación significativa entre el debido proceso judicial y la consideración efectiva del interés superior del niño en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.

Resultado: El análisis estadístico reveló una correlación significativa negativa moderada entre el cumplimiento del debido proceso judicial y la adecuada consideración del interés superior del niño (Rho de Spearman = -0.190, p = 0.031). Esto sugiere que un mejor cumplimiento del debido proceso podría potencialmente mejorar la protección del interés superior del niño en estos contextos judiciales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En correlación con los objetivos de este trabajo de investigación, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Primera: Se determinó que el SIG (bilateral) mostrado por el SPSS 24 es de 0.018, por lo tanto, es inferior a 0,05. En consecuencia, se concluye rechazar la hipótesis nula (H_0), y con un nivel de confiabilidad del 95% se acepta la Hipótesis General (H_1), que postuló que “Existe una relación significativa entre el debido proceso judicial y la consideración efectiva del interés superior del niño en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023”. Esto sugiere que un mejor cumplimiento del debido proceso podría potencialmente mejorar la protección del interés superior del niño en estos contextos judiciales.

Segundo: Se determinó que el SIG (bilateral) mostrado por el SPSS 24 es de 0.041, por lo tanto, es inferior a 0,05. En consecuencia, se concluye rechazar la hipótesis nula (H_0), y con un nivel de confiabilidad del 95% se acepta la Hipótesis General (H_1), que postuló que “Existe una relación significativa entre el debido proceso judicial y la consideración del

estado de necesidad del niño en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023”. Se evidencia una preocupación generalizada de los encuestados sobre el respeto a los derechos constitucionales, particularmente el debido proceso tomando en consideración las necesidades fundamentales de los alimentistas, destacando la necesidad de asegurar un acceso equitativo a estos derechos fundamentales.

Tercero: Se determinó que el SIG (bilateral) mostrado por el SPSS 24 es de 0.050, por lo tanto, no es mayor a 0,05. En consecuencia, se concluye rechazar la hipótesis nula (H_0), y con un nivel de confiabilidad del 95% se acepta la hipótesis específica (H_1), que postula que: “Existe relación significativa entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023”. Se evidencio que en los procesos de alimentos se debe de viabilizar y flexibilizar los medios de prueba ante la apariencia de indicios y presunciones en la capacidad económica en el obligado a dar una pensión de alimentos.

5.2. Recomendaciones

En base a las conclusiones de la presente investigación realizada, se hacen las siguientes recomendaciones:

Primera: Se recomienda la necesidad de reformas en los procedimientos judiciales de alimentos para asegurar un tratamiento más justo en favor del interés superior del infante, implementando medidas para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la administración de justicia, promoviendo una mayor celeridad y eficiencia en los procesos. Es

crucial establecer protocolos que garanticen la participación efectiva de todas las partes involucradas, con un enfoque particular en el interés superior del infante en su proyecto de vida.

Segunda: Por ser un derecho fundamental para un infante el ser asistido con sus alimentos considerando su estado de necesidad, lo cual es vital para su desarrollo y existencia, se debe de determinar el monto de la pensión de alimentos en proporción a los verdaderos ingresos económicos y capacidad financiera que tiene el obligado, lo cual se recomienda a los magistrados que al establecer una pensión de alimentos, utilicen un criterio equilibrado así como los principios generales del derecho, teniendo presente para la búsqueda de la verdad el principio de primacía de al realidad, por cuanto el proceso de alimentos es un medio o un instrumento para la formación del derecho, por cuanto la demora y la magnitud del resultados de sus resoluciones, desde la admisibilidad de la demanda hasta su ejecución; tendrá un impacto directo en su desarrollo físico y mental del alimentista. Recomendando a los jueces que sean más proactivos al acreditar la capacidad económica de los demandados; ya que más del 70% de la economía en el país y el mercado laboral se mueve de manera informal.

Tercero: Los resultados obtenidos en la presente investigación muestran que nuestro poder legislativo debe de tomar medidas con resultados a corto plazo para proteger los derechos constituciones de los infantes; la cual es la población más vulnerable, representando el futuro de nuestra nación y que está protegida por nuestra Carta Magna, se recomienda concientizar a los magistrados sobre la importancia de las pensiones de alimentos a favor de menores de edad siendo más céleres en resolver los procesos, asimismo la gran carga procesal que representan los procesos de alimentos demostraría que en nuestra población no existe concientización de los obligados en dar una pensiones de alimentos; de

proveer voluntariamente a los alimentistas. Por lo que se recomienda implementar políticas de concientización a la población sobre la importancia de cumplir con las obligaciones alimenticias a favor de los menores alimentistas, recomendar a la universidad promueva programas de formación en colaboración con organismos del Estado, que estén dirigidos a la capacitación sobre el debido proceso judicial de alimentos y todos sus aspectos tanto como el interés superior, estado de necesidad del infante, teniendo en cuenta el aspecto constitucional del Principio del Interés Superior del Menor. Esta campaña debe abarcar diversos campos de la investigación tales como la Sociología, Psicología estudiando la realidad nacional y no limitarse al campo del derecho, por lo que recomendamos la participación de toda la comunidad universitaria.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Revista de opinión jurídica* 18(36) 17-35. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302019000100017
- Álvarez, Y. (2018). *Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de tenencia de menores con relación al interés superior del niño y su aplicación por los tribunales peruanos*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Digital. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/6085/1/TL_UrquiagaFernandezSandra.pdf
- Anilema, R. (2018). *El principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica del Ecuador] Repositorio del Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2519/1/76800.pdf>
- Arévalo (2018) “Suspensión Provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al Art. 125 y 112 del Código de la Niñez y Adolescencia”
- Bácares, C. (2020). Un estado del arte analítico de las publicaciones sobre los derechos del niño en español. A propósito de tres tendencias bibliográficas: la negacionista, la oficial y la contra oficial. *Revista de derecho iberoamericana* 7(85) 178-201. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202020000200473&script=sci_arttext
- Barcia, R. (2019). Las dos formas de custodia compartida en caso de que los padres no estén de acuerdo (segunda parte). *Revista ciencia latina* 6(23) 178-192.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000100015

Bermudez, M. (2018). La importancia del principio del interés superior del niño. En Actualidad Civil N° 52 p. 191-198. Lima: Instituto Pacífico.

Campos (2019). Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú.

Cangas, L., Iglesias, J. & Mosquera, M. (2019). El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1774/1027>

Carreta, F. (2019). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? A propósito de la observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. 27(2) 187-196.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200236

Celis, M. A. (2019). Pautas procesales y constitucionales más importantes para afrontar un proceso de tenencia de menor. En Derecho Procesal de Familia (págs. 319-346). Lima: Gaceta Jurídica.

Chávez, J. y Chevarría, J. (2019). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Digital.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13773>

Chong, J. (2018). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013.

Cillero, M. (2018). Derecho de la niñez y la adolescencia – antología. CONAMAJ, Escuela Judicial, UNICEF. Ediciones. Costa rica.

Espinosa, M., Pucha, B. y Ramón, M. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. 3(11) 167-169.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434

Gallardo, H. y Hilda, Y. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Digital.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6861>

García, S. (2018). El interés superior del niño. *Revista de derecho internacional* 16(2) 89-109. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131

González, I. (2020). *El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile] Repositorio de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>

Loncón, M. (2019). *El Interés Superior del niño-a: criterios emergentes para su determinación desde un enfoque de derechos*. [Tesis de maestría, Universidad de Argentina] Repositorio de Argentina.

<https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/3138>

Montecé, S. (2018). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar] Repositorio de Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5624>

Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2020). El principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y sociedad* 12(2) 189-203.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

Picornell, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la convención. *Revista de Direito e Práxis* 10(2) 203-219.

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/LfHnt3QQqkWRcqBxCLYQV6K/?lang=es>

Raizza y Mena (2018). *El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador*. [Tesis de maestría, Universidad Católica del Ecuador] Repositorio Académico. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>

- Ramírez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola] Repositorio Académico. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/57b0215b-bce4-4383-abb2-8a617797edc9>
- Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Revista ciencia latina* 6(1) 1-17.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664>
- Yaguana, C. (2018). Incorporación en el régimen de alimentos, la solicitud de rendición de cuentas de la pensión alimenticia [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja] Repositorio digital de Ecuador.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20451/1/Christian%20Fernando%20Yaguana%20Olmedo.pdf>
- Yupanqui, S. (2018). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Académico.
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1004>
- Zambrano, D. (2018). Interés superior del niño y de la niña.
<https://derechoecuador.com/interes-superior-del-nino-y-de-la-nina/>
- Zuñiga, S. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018*. [Tesis de pregrado,

Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Académico.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1004>

ANEXOS

TITULO: EL DEBIDO PROCESO Y EL INTERES SUPERIOR DEL INFANTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA ESTE - 2023

Problema General	Objetivo General	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023?	Determinar cuál es la relación entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.	Existe relación significativa entre el debido proceso y el interés superior del infante en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este – 2023.	Debido proceso	Derechos Constitucionales	-Derecho a un proceso judicial justo -Derecho a una vida digna -Derecho a una defensa eficaz	Encuesta.	Cuestionario cerrado
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específica:					
¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los procesos de	Determinar cuál es la relación entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los	Existe relación significativa entre el debido proceso y el estado de necesidad del infante en los		Celeridad procesal	-Plazo razonable -Buena fe procesal -Gestión de calidad		

alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023?	procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.	procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.			
¿Cuál es la relación entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023?	Explicar cuál es la relación entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.	Existe relación significativa entre el debido proceso y el principio de supremacía de realidad en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Este - 2023.	Interés superior del niño	Estado de necesidad del infante	-Alimentación -Educación -Atención médica
				Principio de primacía de realidad	-Cambio de domicilio -Capacidad de dar - Relación paterno filial
